



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 235 Ejemplares  
48 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIX

Managua, Lunes 31 de Marzo de 2025

No. 61

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua.....2538

### MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación Selectiva No. LS/13/BS/2025.....2553

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Licitación Pública No. 014-2025.....2553

Licitación Selectiva No. 016-2025.....2553

Licitación Selectiva No. 025-2025.....2553

Licitación Selectiva No. 026-2025.....2554

### MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-20-03-2025.....2554

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....2554

### ALCALDÍA

Certificaciones.....2571

### UNIVERSIDADES

#### Bluefields Indian & Caribbean University

Licitación Selectiva No. 01-2025.....2584

Títulos Profesionales.....2584

**ASAMBLEA NACIONAL**

**LA PRESIDENCIA  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N.º. 1244**

**LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA JUDICIAL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO ÚNICO  
PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1** **Ámbito de la Ley**

La presente Ley establece la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Judicial, que garantiza el acceso, la transparencia, la gratuidad de la Administración de Justicia y el cumplimiento de los principios rectores, garantías constitucionales y la aplicación de las leyes por parte de los órganos que integran el Sistema Judicial.

**Artículo 2** **Derecho del Pueblo**

La Justicia emana del Pueblo; es pública, gratuita e impartida en su nombre y delegación por los Tribunales de Justicia que componen el Sistema Judicial, asegurando el respeto de los derechos de todas las y los ciudadanos.

**Artículo 3** **Acceso a la Justicia**

El Estado de Nicaragua garantiza el libre e irrestricto acceso a los Juzgados y Tribunales de la República para todas las personas, en absoluta igualdad ante la ley para el ejercicio del derecho procesal de acción y la concesión de la tutela jurídica.

En el ejercicio de la acción procesal únicamente se exigirá cumplir con los requisitos para ser parte del proceso.

**Artículo 4** **Exclusividad**

La función jurisdiccional es única y se ejerce por los Juzgados y Tribunales previstos en esta Ley, a los que

les corresponde exclusivamente la facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado, así como conocer todos aquellos procedimientos no contenciosos en que la ley autoriza su intervención.

Los Tribunales Militares solo conocen de las faltas y delitos estrictamente militares, dentro de los límites que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes.

**Artículo 5** **Supremacía Constitucional**

La Constitución Política de la República de Nicaragua es la norma suprema del ordenamiento jurídico y vincula a quienes administran justicia, los que deben aplicar e interpretar las leyes, los tratados internacionales, reglamentos, demás disposiciones legales u otras fuentes del derecho según los preceptos y principios constitucionales.

**Artículo 6** **Iniciativa legislativa**

La Corte Suprema de Justicia ejerce el derecho de iniciativa legislativa de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua.

**Artículo 7** **Observancia a la Constitución**

Las y los funcionarios públicos que son parte del Sistema Judicial, deberán cumplir, preservar y defender los Principios Fundamentales de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Las y los Magistrados y Jueces, en su actividad jurisdiccional, son independientes en todas sus actuaciones y solo deben obediencia a la Constitución Política de la República de Nicaragua y la ley.

No pueden las y los Magistrados, Jueces o Tribunales, actuando individual o colectivamente, dictar instrucciones o formular recomendaciones dirigidas a sus inferiores acerca de la aplicación o interpretación del orden jurídico en asuntos sometidos a su conocimiento. Para los efectos de asegurar una Administración de Justicia pronta y cumplida, el superior jerárquico podrá girar instrucciones generales de carácter procedimental.

Las y los Magistrados o Jueces que se vean limitados en su independencia jurisdiccional, deben ponerlo en conocimiento de las autoridades previstas en la presente Ley.

**Artículo 8** **Protagonismo del Pueblo**

La administración de justicia se organiza y funciona con el protagonismo del pueblo en la forma y en los casos previstos por la Constitución Política de la República de Nicaragua y las leyes.

**Artículo 9** **Métodos alternos de acceso a la justicia**

La administración de justicia reconoce la justicia tradicional de los Pueblos Originarios de la Costa Caribe y

los facilitadores judiciales en todo el país, como métodos alternos de acceso a la justicia y resolución alterna de conflictos, todo de conformidad con la ley.

#### **Artículo 10 Extensión de la Jurisdicción**

La jurisdicción comprende todas las personas, todas las materias y todo el territorio de la República en la forma establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en las leyes.

#### **Artículo 11 Competencia**

Los Juzgados y Tribunales ejercen su competencia de acuerdo a lo establecido por la Ley.

#### **Artículo 12 Cumplimiento de las Resoluciones Judiciales**

Las resoluciones judiciales son de ineludible cumplimiento para las autoridades del Estado, las organizaciones y las personas naturales o jurídicas. Restringir los efectos o limitar los alcances de la resolución, estará sujeto a las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que la ley determine.

En el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto, todas las personas y entidades públicas o privadas, están obligadas a prestar, en la forma que la ley establezca, la colaboración efectiva que le sea requerida por las autoridades judiciales.

Las autoridades judiciales pueden requerir el auxilio de la fuerza pública en el curso de los procesos y para el cumplimiento de sus sentencias o resoluciones. La fuerza pública, debe proceder de inmediato a brindar el auxilio solicitado, de no realizarse estará sujeto a las sanciones de ley.

#### **Artículo 13 Motivación de las Resoluciones Judiciales**

Toda resolución judicial, debe exponer claramente los motivos en los cuales está fundamentada, de conformidad con los supuestos de hecho y normativas judiciales involucradas en cada caso particular, debiendo analizar los argumentos expresados por las partes en defensa de sus derechos, caso contrario puede ser anulada a solicitud de partes. Se exceptúan las resoluciones de mero trámite.

Las autoridades judiciales deben resolver de acuerdo a los fallos judiciales precedentes y solo podrán modificarlos explicando detalladamente las razones que motiven el cambio de interpretación.

#### **Artículo 14 Debido proceso en las Actuaciones Judiciales**

Las autoridades judiciales deben garantizar el debido proceso y la supremacía constitucional en toda actuación judicial, asegurando a las partes el ejercicio de sus derechos y el acceso a los procedimientos que establece la ley. Deben actuar con imparcialidad, legalidad y equidad, brindando las garantías necesarias para una defensa justa. Cuando la ley lo requiera, ejercerán de oficio una función tutelar

en beneficio de las partes. El incumplimiento de estas disposiciones podrá causar la nulidad o anulabilidad de los actos procesales afectados.

En los procesos penales puede restringirse el acceso de los medios de comunicación y del público, a criterio de la Autoridad Judicial, sea de oficio o a petición de parte.

#### **Artículo 15 Actuaciones de los Sujetos Procesales**

Todas las personas que participen en un proceso judicial, deben respetar las reglas de la buena fe y actuar con respeto, probidad y veracidad. La autoridad judicial no debe permitir que se viertan de palabra o que corran en los escritos expresiones indecorosas, injuriosas o calumniosas. Mandará a borrar o tachar las que se hayan escrito y podrá, si el caso lo exigiese, devolver de oficio los escritos proveyendo: que la parte use de su derecho con la moderación debida.

La autoridad judicial debe rechazar fundadamente toda argumentación que se formule con manifiesto abuso de derecho o entrañe fraude a la ley.

En los casos de los profesionales del derecho y las partes procesales que contravengan lo dispuesto en este artículo serán responsables de su comportamiento y estarán sujetos a las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad a la ley de la materia.

#### **Artículo 16 Validez de los Elementos Probatorios**

No surten efecto alguno en el proceso las pruebas sustraídas ilegalmente u obtenidas violentando, directa o indirectamente, los derechos y garantías constitucionales.

#### **Artículo 17 Idioma en las Actuaciones Judiciales**

Las actuaciones judiciales deben realizarse en idioma español o en la lengua oficial de uso comunitario en la Costa Caribe Nicaragüense cuando las actuaciones se realicen en el ámbito de su competencia territorial y algún interesado así lo requiera.

Cuando el idioma o lengua de la parte sea otro de aquel en que se realizan las diligencias, las actuaciones deben realizarse con presencia de traductor o intérprete. Por ningún motivo se puede impedir a las partes el uso de su propio idioma o lengua. La asistencia del traductor o intérprete es gratuita y será garantizada por el Estado de acuerdo con la ley.

#### **Artículo 18 Obligatoriedad de la Actividad Jurisdiccional**

Las autoridades judiciales deben resolver siempre sobre las pretensiones que se les formulen, no pudiendo excusarse alegando vacío o deficiencia de normas.

A falta de norma jurídica pertinente, las autoridades judiciales deben resolver aplicando los Principios y Fuentes Generales del Derecho, que inspiran el Derecho

Nicaragüense, la jurisprudencia y los establecidos en la legislación procesal nacional.

La inactividad o dilación injustificada estará sujeta a sanciones disciplinarias, de conformidad con la ley.

#### **Artículo 19 Responsabilidad**

Las autoridades judiciales son responsables de sus actuaciones y podrán ser sujetos a responsabilidad disciplinaria, civil o penal, conforme a lo establecido en la Constitución y la ley. La diferencia de criterio interpretativo no constituye, por sí sola, una falta ni puede dar lugar a sanción. Cualquier medida disciplinaria o sanción deberá ser impuesta únicamente a través de un debido proceso, garantizando el respeto a sus derechos y principios de legalidad.

#### **Artículo 20 Doble Instancia**

Todas las sentencias de primer grado, dictadas por los Jueces, podrán ser impugnadas por las partes mediante el Recurso de Apelación, sin perjuicio de los demás recursos establecidos por la ley.

En todo proceso, cualquiera que sea la materia, solo habrá dos instancias.

## **TÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL ÓRGANOS JURISDICCIONALES**

### **CAPÍTULO I SISTEMA JUDICIAL**

#### **Artículo 21 Sistema Judicial**

El Sistema Judicial está compuesto por los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

Son órganos jurisdiccionales:

1. La Corte Suprema de Justicia.
2. Los Tribunales de Apelaciones.
3. Los Juzgados de Distrito.
4. Los Juzgados Locales.

Son órganos auxiliares:

1. Instituto de Medicina Legal.
2. Dirección de Defensoría Pública.

Los Tribunales Militares solo conocerán de las faltas y delitos estrictamente militares, sin perjuicio de las instancias y recursos ante la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia es el Tribunal Supremo del Sistema Judicial y ejercerá las funciones jurisdiccionales y reglamentarias, que le confieren la Constitución Política de la República de Nicaragua, la presente Ley y demás leyes.

#### **Artículo 22 Función**

Los órganos jurisdiccionales cumplen su función en las materias de su competencia, con arreglo a los procedimientos establecidos por la ley.

## **CAPÍTULO II CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

#### **Artículo 23 Integración, sede y competencia**

La Corte Suprema de Justicia estará integrada en equidad de género, por diez Magistrados o Magistradas electas por un período de seis años, por la Asamblea Nacional a partir de propuestas presentadas por la Presidencia de la República y/o por las y los diputados de la Asamblea Nacional, según lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

La Corte Suprema de Justicia y sus Salas tienen su sede en la ciudad de Managua, capital de la República y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional.

En circunstancias extraordinarias, la Corte Suprema de Justicia podrá, mediante acuerdo, establecer su sede transitoriamente en otro lugar del territorio nacional. Desapareciendo las causas que motivaron esta decisión la sede volverá a la ciudad de Managua.

**Artículo 24 Requisitos para ser Magistrado o Magistrada**  
Para ser Magistrado o Magistrada de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

1. Ser mayor de edad y nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos seis años antes de la fecha de elección.
2. Ser Abogado o Abogada, haber ejercido la profesión al menos por diez años o haber sido Magistrado o Magistrada de los Tribunales de Apelaciones.
3. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
4. No haber sido suspendido en el ejercicio de la Abogacía y del Notariado por autoridad competente.
5. No ser militar o policía en servicio activo.
6. Haber residido en forma continuada en el país los seis años anteriores a la fecha de su elección, salvo que, durante dicho período, por mandato oficial del Estado, cumpla misión diplomática, trabaje en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero.
7. No haber violentado los Principios Fundamentales contemplados en la Constitución Política.

**Artículo 25 Sesiones de Corte Plena**

La Corte Plena está integrada por todas las y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia convocará a reunión al menos dos veces al mes o cuando lo solicite por escrito un tercio del total de sus miembros.

**Artículo 26 Quorum**

La Corte Plena formará quorum con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de sus miembros. Toda Sentencia, Resolución o Acuerdo de Corte Plena requerirá del voto coincidente de por lo menos la mitad más uno del total de sus integrantes, sin perjuicio de los casos en que la Constitución Política de la República de Nicaragua establezca otro tipo de mayoría.

**Artículo 27 Atribuciones de Corte Plena**

La Corte Plena vela por la resolución oportuna, rápida y razonada de los siguientes asuntos planteados ante la misma:

1. Resolver los recursos por inconstitucionalidad.
2. Designar a los integrantes permanentes de cada una de las Salas, en caso de falta de quorum en las Salas, designar temporalmente a las o los Magistrados necesarios.
3. Definir el monto de menor cuantía para la competencia de los Juzgados Locales de conformidad con la ley.
4. Nombrar y destituir con el voto favorable de la mayoría de sus miembros a las y los Magistrados de los tribunales de apelaciones, y designar al Presidente de cada Tribunal de Apelación, de conformidad a la Ley de Carrera Judicial y a propuestas del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.
5. Nombrar y destituir a las y los miembros de los Tribunales Militares conforme la Ley Orgánica de Tribunales Militares.
6. Nombrar y destituir al Secretario o Secretaria de la Corte Suprema de Justicia de propuestas del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, y supervisar su actuación.
7. Nombrar y destituir a las y los defensores públicos y jueces de todo el país, de conformidad con la Constitución Política y la Ley de Carrera Judicial, de propuestas del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.
8. Resolver las solicitudes de extradición de ciudadanos de otros países y denegar las de los nicaragüenses.
9. Autorizar en Nicaragua la ejecución de sentencias emitidas por tribunales extranjeros.
10. Conocer y resolver en los procesos en contra del Co-Presidente o Co-Presidenta de la República, una vez se les haya privado de la inmunidad.

11. Dictar su reglamento interno.
12. Autorizar las Iniciativas de Ley que la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de su derecho de iniciativa de ley presente a la Asamblea Nacional.
13. Ratificar o rechazar la declaración de inconstitucionalidad, emitida mediante sentencia firme en un caso concreto, de acuerdo con la Ley de Justicia Constitucional y sin perjuicio de la cosa juzgada en dicho caso.
14. Resolver los conflictos de competencia entre las Salas de la Corte Suprema.
15. Resolver sobre las Implicancias contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.
16. Resolver la rescisión de sentencias firmes.
17. Elaborar el Informe Anual de las actividades de la Corte Suprema de Justicia y presentarla a la Presidencia de la República y a los Órganos del Estado.
18. Juramentar a través del Magistrado o Magistrada designada, a las y los Abogados y Notarios Públicos registrados y remitidos por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.
19. Los demás casos que establezca la ley.

**Artículo 28 Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia**

La Corte Suprema de Justicia tendrá un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta.

El Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta serán propuestos por la Presidencia de la República, los que serán juramentados por la Asamblea Nacional, por un período de seis años.

**Artículo 29 Atribuciones del Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia**

El Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal institucional de la Corte Suprema de Justicia.
2. Tramitar los asuntos que debe resolver la Corte Suprema de Justicia.
3. Convocar, presidir, fijar el orden del día en las sesiones y dirigir los debates de Corte Plena.
4. Remitir los Proyectos de Ley que la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de su derecho de iniciativa de ley presente a la Asamblea Nacional.

5. Comunicar por medio de la Secretaría los acuerdos de la Corte Plena.

6. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Corte Suprema de Justicia y le confieran las demás leyes.

**Artículo 30 Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia**

El Vicepresidente o Vicepresidenta ejercerá las funciones que le designe el Presidente o Presidenta y lo sustituirá en caso de falta temporal.

**Artículo 31 División en Salas**

Además de lo dispuesto en relación a la Corte Plena, para efectos jurisdiccionales, la Corte Suprema de Justicia se divide en Cinco Salas:

1. Sala de lo Civil.
2. Sala de lo Penal.
3. Sala de lo Constitucional.
4. Sala de lo Contencioso Administrativo.
5. Sala de Familia y Violencia.

Cada Sala estará integrada por tres Magistrados, elegidos por un período de seis años por la Corte Plena, con el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros. Ningún Magistrado podrá formar parte de más de dos Salas de manera permanente.

El quorum para las sesiones de cada Sala se alcanzará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Todas las resoluciones o acuerdos requerirán el voto coincidente de la mayoría de los Magistrados.

**Artículo 32 Competencia de la Sala de lo Civil**

Corresponde a la Sala de lo Civil:

1. Resolver los Recursos de Casación en asuntos civiles y mercantiles.
2. Resolver en las mismas materias los recursos por denegatoria de admisión de la casación.
3. Resolver sobre las solicitudes de Auxilio Judicial internacional en materias propias de su competencia.
4. Resolver sobre las excusas por implicancias y recusaciones contra los miembros de la Sala.
5. Resolver, en su caso, los conflictos de competencia entre Jueces y Tribunales de lo Civil, Mercantil y Laboral, dentro del territorio nacional.
6. Las demás atribuciones que la ley señale.

**Artículo 33 Competencia de la Sala de lo Penal**

Corresponde a la Sala de lo Penal:

1. Conocer de los recursos de casación en asuntos penales, incluyendo los provenientes de la jurisdicción militar.

2. Resolver los recursos de hecho por inadmisión de la casación en materia penal.

3. Resolver de las solicitudes de auxilio judicial internacional en materia penal.

4. Resolver sobre las excusas por implicancias y recusaciones contra los miembros de la Sala.

5. Resolver, en su caso, los conflictos de competencia entre los Jueces y Tribunales de lo Penal en todo el territorio de la República.

6. Resolver los conflictos de competencia entre Tribunales de Justicia ordinaria de lo Penal y los Tribunales Militares.

7. Las demás atribuciones que la ley señale.

**Artículo 34 Competencia de la Sala de lo Constitucional**

Corresponde a la Sala de lo Constitucional:

1. Resolver los Recursos de Amparo por violación o amenaza de violación de los Derechos y Garantías establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

2. Resolver los recursos de hecho por inadmisión de los Recursos de Amparo.

3. Resolver sobre las excusas por implicancias y recusaciones contra los miembros de la Sala.

4. Resolver del recurso de queja en contra de los Tribunales de Apelaciones por el rechazo a los recursos de exhibición personal.

5. Las demás atribuciones que la Constitución Política de la República de Nicaragua y la ley señale.

**Artículo 35 Competencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo**

Corresponde a la Sala de lo Contencioso Administrativo:

1. Resolver, en última instancia, los conflictos administrativos surgidos entre los particulares y la Administración Pública.

2. Resolver sobre las excusas por implicancias y recusaciones contra los miembros de la Sala.

3. Las demás atribuciones que la ley señale.

### **Artículo 36 Competencia de la Sala de Familia y Violencia**

Corresponde a la Sala de Familia y Violencia:

1. Resolver sobre los Recursos de Casación en asuntos de familia y de Violencia Intrafamiliar.
2. Resolver en las mismas materias los recursos por denegatoria de admisión de la casación.
3. Resolver sobre las excusas por implicancias y recusaciones contra los miembros de la Sala.
4. Resolver, en su caso, los conflictos de competencia entre Jueces y Tribunales de Familia, dentro del territorio nacional.
5. Las demás atribuciones que la ley señale.

### **Artículo 37 Presidentes o Presidentas de las Salas**

Los Presidentes o Presidentas de las Salas serán electos de entre sus miembros para un período de seis años, por mayoría de votos del total de los integrantes de la Sala correspondiente.

El Presidente o Presidenta de una Sala no podrá ser a la vez Presidente o Presidenta de otra Sala.

### **Artículo 38 Atribuciones del Presidente o Presidenta de Sala**

Son atribuciones del Presidente o Presidenta de Sala:

1. Proponer a la Sala el orden rotativo de los ponentes.
2. Asignar las Causas Judiciales entre los Magistrados de acuerdo a la rotación definida por la Sala.
3. Asegurar el cumplimiento de los plazos.
4. Suscribir las comunicaciones de la Sala.
5. Presidir y dirigir las audiencias.
6. Supervisar la gestión administrativa del despacho.
7. Las demás que la ley determine.

### **Artículo 39 Secretaría de la Corte Suprema de Justicia**

La Corte Suprema de Justicia cuenta con una Secretaría, la cual tiene las atribuciones siguientes:

1. Administrar y custodiar todos los acuerdos y resoluciones emitidos por la Corte Plena.

2. Certificar Acuerdos y Resoluciones.

3. Emitir autenticaciones de firmas de funcionarios judiciales y de los profesionales del derecho.

4. Encargada de la comunicación oficial de la Corte Suprema de Justicia.

5. Asistir al Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia en las funciones que le son asignadas.

6. Las demás que confiera la Ley y disposiciones de la Corte Plena y el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

## **CAPÍTULO III TRIBUNALES DE APELACIONES**

### **Artículo 40 Ubicación**

Se establece un Tribunal de Apelaciones para cada circunscripción judicial del país y que serán las siguientes:

1. Circunscripción Las Segovias, que comprende los Departamentos de Nueva Segovia, Madriz y Estelí.
2. Circunscripción Norte, que comprende los Departamentos de Matagalpa y Jinotega.
3. Circunscripción Occidental, que comprende los Departamentos de Chinandega y León.
4. Circunscripción Managua, que comprende el Departamento de Managua.
5. Circunscripción Sur, que comprende los Departamentos de Granada y Rivas.
6. Circunscripción Oriental, que comprende los Departamentos de Masaya y Carazo.
7. Circunscripción Central, que comprende los Departamentos de Boaco, Chontales y Río San Juan.
8. Circunscripción Costa Caribe Norte, que comprende dicha Región Autónoma. y
9. Circunscripción Costa Caribe Sur, que comprende dicha Región Autónoma.

### **Artículo 41 Jurisdicción Laboral**

La Jurisdicción Laboral está integrada por los Juzgados Laborales y de la Seguridad Social y el Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones.

El Tribunal Nacional Laboral de Apelaciones tiene jurisdicción y competencia a nivel nacional; es un órgano

resolutivo del Sistema Judicial, que funciona como última instancia en materia laboral de conformidad con Ley N°. 185, Código del Trabajo y la Ley N°. 815, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social de Nicaragua.

#### **Artículo 42 Creación de nuevas Circunscripciones**

La Corte Suprema de Justicia podrá crear nuevas circunscripciones Judiciales y modificar las existentes cuando lo considere necesario indicando en todos los casos el territorio que comprenden.

#### **Artículo 43 Integración**

Cada Tribunal de Apelaciones está integrado por al menos cinco Magistrados o Magistradas y dividido en tres Salas, que conocerán de las materias Civil, Penal, Familia y Violencia. Cada sala estará integrada por tres Magistrados o Magistradas, cada uno podrá integrar dos salas.

La Corte Suprema de Justicia puede decidir la creación de nuevas Salas en los Tribunales de Apelaciones de acuerdo a las necesidades del servicio, en cuyo caso definirá la competencia de cada una de ellas.

#### **Artículo 44 Requisitos para Integrar los Tribunales de Apelaciones**

Para ser Magistrado o Magistrada del Tribunal de Apelaciones se requiere:

1. Ser mayor de edad y nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos seis años antes de la fecha de elección.
2. Ser Abogado o Abogada, haber ejercido la profesión al menos por siete años o haber ejercido como Juez o Jueza de Distrito.
3. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
4. No haber sido suspendido en el ejercicio de la Abogacía y del Notariado por autoridad competente.
5. No ser militar o policía en servicio activo.
6. Haber residido en forma continuada en el país los seis años anteriores a la fecha de su elección, salvo que durante dicho período, por mandato oficial del Estado, cumpla misión diplomática, trabaje en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero.
7. No haber violentado los Principios Fundamentales contemplados en la Constitución Política.

#### **Artículo 45 Competencia**

Los Tribunales de Apelaciones, en el orden de la competencia de cada Sala podrán:

1. Resolver en segunda instancia de los recursos en contra de las sentencias dictadas por los Juzgados de Distrito.
2. Resolver sobre el Recurso por Denegatoria de Admisión y del Recurso de Hecho por inadmisibilidad de los Recursos de Apelación contra sentencias de los Jueces de Distrito.
3. Admitir los Recursos de Amparo y Resolver los Recursos de Exhibición Personal de conformidad con la ley de la materia.
4. Resolver los Recursos de Revisión.
5. Dirimir los conflictos de competencia entre los Jueces que le están subordinados territorialmente.
6. Resolver los incidentes de impugnancias y recusaciones que se promuevan contra sus miembros.
7. Las demás que la ley determine.

#### **Artículo 46 Del Presidente o Presidenta de los Tribunales de Apelaciones**

El Presidente o Presidenta de los Tribunales de Apelaciones es electo con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Corte Plena a propuesta del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

Tiene las siguientes atribuciones:

1. Coordinar el Tribunal de Apelaciones que preside.
2. Organizar el trámite de los asuntos que debe resolver el Tribunal.
3. Distribuir el trabajo entre los miembros del Tribunal.
4. Todas las demás atribuciones que esta Ley o los reglamentos le concedan.

### **CAPÍTULO IV JUZGADOS DE DISTRITO**

#### **Artículo 47 Ubicación**

Se establece al menos un Juzgado de Distrito por Materia en cada Departamento y Región Autónoma, con sede en la cabecera del mismo. La Corte Plena puede acordar la creación de nuevos Juzgados de Distrito en los lugares que ella determine, de acuerdo a las necesidades para su creación estableciendo la competencia que les corresponde.

#### **Artículo 48 Integración**

Los Juzgados de Distrito son unipersonales. Los Jueces son nombrados por tiempo indefinido por la Corte Plena de conformidad a lo establecido en la presente Ley y la Ley de Carrera Judicial a propuesta del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

**Artículo 49 Requisitos para ser Juez o Jueza de Distrito**

Para ser Juez o Jueza de Distrito se requiere:

1. Ser mayor de edad y nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos seis años antes de la fecha de elección.
2. Ser Abogado o Abogada, haber ejercido la profesión al menos por cuatro años o haber ejercido como Juez Local o Secretario de Juzgado de Distrito.
3. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
4. No haber sido suspendido en el ejercicio de la Abogacía y del Notariado por autoridad competente.
5. No ser militar o policía en servicio activo.
6. Haber residido en forma continuada en el país los seis años anteriores a la fecha de su elección, salvo que durante dicho período, por mandato oficial del Estado, cumpla misión diplomática, trabaje en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero.
7. No haber violentado los Principios Fundamentales contemplados en la Constitución Política.

**Artículo 50 Clasificación**

Los Juzgados de Distrito se clasifican, según la materia, en Civiles, de lo Penal, del Trabajo, de Familia, de Violencia, de Ejecución y Embargo, Juzgados Únicos y los de otras especialidades que la ley determine.

**Artículo 51 Competencia de los Juzgados de Distrito Civiles**

Los Juzgados de Distrito Civiles son competentes para:

1. Resolver, según la materia y cuantía establecida por la ley, en primera instancia de los procesos en materias de derecho Civil, Mercantil y todos aquellos que no sean competencia de un Juzgado específico dentro de la misma jurisdicción territorial.
2. Resolver los Recursos de Apelación interpuestos contra las sentencias de los Jueces Locales de su misma jurisdicción territorial, en las materias establecidas en el inciso precedente.
3. Resolver los asuntos referidos a los actos de jurisdicción voluntaria que la ley determine.
4. Resolver los conflictos de competencia suscitados entre los Juzgados Locales de lo Civil que le están subordinados territorialmente.

5. Las demás que la ley establezca.

**Artículo 52 Competencia de los Juzgados de Distrito de lo Penal**

Los Juzgados de Distrito de lo Penal son competentes para:

1. Resolver en primera instancia los procesos por delitos que merezcan penas graves.
2. Resolver en segunda instancia de los Recursos de Apelación contra sentencias dictadas por los Juzgados Locales de lo Penal.
3. Ordenar la exhibición personal ante él mismo o ante su delegado, en el caso de actos restrictivos de la libertad personal realizados por particulares, conforme lo dispuesto en la ley de la materia.
4. Dirigir el sorteo y la integración del Tribunal de jurados de los procesos bajo su conocimiento.
5. Instruir al jurado de los procesos bajo su conocimiento sobre sus atribuciones, obligaciones y responsabilidades.
6. Resolver los conflictos de competencia suscitados entre los Juzgados Locales de lo Penal, que le están subordinados territorialmente.
7. Las demás que la ley establezca.

**Artículo 53 Competencia de los Juzgados del Trabajo y de la Seguridad Social**

Los Juzgados del Trabajo y de la Seguridad Social son competentes para:

1. Resolver los conflictos originados en la relación laboral.
2. Resolver los asuntos de previsión y seguridad social, con fundamento o no en relaciones laborales.
3. Resolver los conflictos de competencia suscitados entre los Juzgados de esta materia en su competencia territorial.
4. Las demás que la ley establezca.

**Artículo 54 Competencia de los Juzgados de Distrito de Familia**

Sin perjuicio de las competencias establecidas en la Ley de la materia, los Juzgados de Distrito de Familia son competentes para:

1. Resolver los procesos en materia de familia.

2. Resolver sobre las excusas o recusaciones.
3. Resolver los asuntos sobre declaración de incapacidad jurídica, tutela y adopción.
4. Resolver los Recursos de su competencia.
5. Las demás que la ley establezca.

#### **Artículo 55 Competencia de los Juzgados de Violencia**

Los Juzgados de Distrito Especializados en Violencia son competentes para conocer y resolver en primera instancia los procesos relacionados con los hechos de Violencia de Género dispuesto en el Artículo 32 de la Ley N°. 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y reforma, la Ley N°. 641, Código Penal, y las demás que dicten las leyes de la materia.

#### **Artículo 56 Competencia de los Juzgados de Ejecución y Embargo**

Los Juzgados de Ejecución y Embargo son competentes para resolver sobre los actos de ejecución decretados por los Jueces, excepto los de la materia penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°. 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, los Jueces de Ejecución y Embargo podrán conocer de Embargos, Secuestros, Inventarios Judiciales y Aposición de Sellos.

#### **Artículo 57 Competencia de los Juzgados Únicos de Distrito**

En los Departamentos o Regiones Autónomas con un solo Juzgado de Distrito, este tiene todas las competencias que, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, corresponden a los Jueces de Distrito.

#### **Artículo 58 De los Jueces de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria**

Los Jueces de Ejecución de Sentencia y Vigilancia Penitenciaria tendrán la responsabilidad de garantizar que la imposición de penas y las medidas de seguridad se lleven a cabo conforme los Principios Constitucionales y Legales establecidos y ejercerán las atribuciones que les señale la legislación procesal penal.

### **CAPÍTULO V JUZGADOS LOCALES**

#### **Artículo 59 Ubicación**

Se establece al menos un Juzgado Local en cada Municipio del territorio nacional, con sede en la cabecera del mismo. La Corte Plena puede acordar la creación de nuevos Juzgados Locales en los lugares que ella determine, de acuerdo a las necesidades para su creación estableciendo la competencia que les corresponde.

#### **Artículo 60 Integración**

Los Juzgados Locales son unipersonales. Los Jueces Locales son nombrados por tiempo indefinido por la Corte Plena de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en la Ley de Carrera Judicial, a propuesta del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

Los Jueces no pueden ser removidos de su cargo, salvo casos de destitución por las causas y de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

#### **Artículo 61 Requisitos para ser Juez Local**

Para ser Juez o Jueza Local se requiere:

1. Ser mayor de edad y nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos seis años antes de la fecha de elección.
2. Ser Abogado, haber ejercido la profesión al menos por un año o haber ejercido como Secretario de Juzgado Local.
3. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
4. No haber sido suspendido en el ejercicio de la Abogacía y del Notariado por autoridad competente.
5. No ser militar o policía en servicio activo.
6. Haber residido en forma continuada en el país los seis años anteriores a la fecha de su elección, salvo que durante dicho período, por mandato oficial del Estado, cumpla misión diplomática, trabaje en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero.
7. No haber violentado los Principios Fundamentales contemplados en la Constitución Política.

#### **Artículo 62 Clasificación**

Los Juzgados Locales se clasifican, según la materia Civiles, de lo Penal, Juzgados Únicos y los de otras especialidades que la ley determine.

#### **Artículo 63 Competencia de los Juzgados Locales Civiles**

Los Juzgados Locales Civiles son competentes para:

1. Resolver en primera instancia según la materia y cuantía establecida por la ley, los procesos en materias de Derecho Civil, Mercantil y todos aquellos que no sean competencia de un Juzgado específico dentro de la misma jurisdicción territorial.
2. Resolver los asuntos referidos a los actos de jurisdicción voluntaria que la ley determine.

3. Coordinar la administración de justicia con las autoridades territoriales de las Comunidades de la Costa Caribe.

4. Las demás que la ley establezca.

#### **Artículo 64 Competencia de los Juzgados Locales de lo Penal**

Los Juzgados Locales de lo Penal son competentes para:

1. Resolver en primera instancia los procesos por delitos menos graves y faltas penales.

2. Las demás que la ley establezca.

#### **Artículo 65 Competencia de los Juzgados Únicos Locales**

En los Municipios con un solo Juzgado Local, este tiene todas las competencias de los Juzgados Locales que establece la presente Ley.

### **CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN COMÚN A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

#### **Artículo 66 Jueces Suplentes**

Los Jueces Suplentes de los Jueces Locales y de Distrito ejercerán, previa autorización del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, el cargo titular en los casos en que estos se ausentaren por subsidio médico, vacaciones, licencias o permisos y lo ejercerán temporalmente en los casos de ausencia definitiva mientras no sea nombrado el nuevo titular.

Durante el ejercicio del cargo del titular respectivo, el Juez o Jueza Suplente estará sujeto a los mismos derechos y obligaciones del sustituido; y tendrán las mismas funciones que la ley les establece.

#### **Artículo 67 Secretarios Judiciales**

Los Secretarios Judiciales son funcionarios de Carrera Judicial, ejercen la fe pública judicial y asisten a los Jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones de conformidad a lo establecido en la presente Ley y en las demás leyes de la materia. En cada dependencia judicial habrá al menos un Secretario. El número de secretarios por dependencia judicial, será determinado por el Consejo de Administración y Carrera Judicial.

#### **Artículo 68 Funciones de los Secretarios Judiciales**

A los Secretarios de Salas y de Juzgados les corresponde:

1. Firmar las Providencias, Despachos y Autos emanados por las autoridades judiciales.

2. Librar Certificaciones y Constancias de las actuaciones de la autoridad judicial correspondiente.

3. La guarda y custodia de los documentos del despacho.

4. Archivar y custodiar los expedientes judiciales, sujeto a responsabilidad civil y penal.

5. Firmar la razón de recibido de los escritos, documentos y copias que presenten las partes.

6. Mostrar los expedientes a quienes tienen derecho en los asuntos privados y en los casos de procedimiento penal, a todos aquellos que lo soliciten, siempre que su acceso no haya sido restringido por la autoridad judicial, de conformidad a los casos previstos en la ley.

7. Velar para que se notifiquen las resoluciones en los términos y formas de ley.

8. Cumplir las órdenes de sus superiores, así como todas las demás obligaciones que determine la ley.

#### **Artículo 69 Expedientes judiciales**

Para cada proceso, se organiza un expediente que se identifica con el número correspondiente, señalando la fecha a que corresponde su inicio. En los casos que establece la ley, se organizan anexos y cuadernos adjuntos.

El expediente judicial se forma con los escritos de las partes, actas de publicidad procesal, autos y sentencias, actas de los medios de prueba y todo documento que aporten las partes.

#### **Artículo 70 Facilitadores Judiciales**

Las y los Facilitadores Judiciales están al servicio de la Administración de Justicia. La Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo regulará su organización, funciones, calidades, requisitos y sistema de ingreso, formación y perfeccionamiento.

#### **Artículo 71 Peritos Judiciales**

Los Peritos Judiciales están al servicio de la Administración de Justicia. Cada año, en la primera quincena del mes de enero, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, nombrará a partir de una convocatoria pública a los peritos de cada actividad u oficio en todo el país para las jurisdicciones de cada dependencia judicial.

En el caso de los Regiones Autónomas de la Costa Caribe, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, nombrará anualmente a los peritos intérpretes de las lenguas de los Pueblos Originarios.

**CAPÍTULO VII**  
**AUTORIDADES JUDICIALES DE LAS REGIONES**  
**AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE**

**Artículo 72 Sistema Judicial y Régimen de Autonomía**  
El Sistema Judicial, respeta, promueve y garantiza el Régimen de Autonomía de la Costa Caribe de Nicaragua.

**Artículo 73 Regulaciones especiales**  
La Administración de Justicia en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, así como por las regulaciones especiales que reflejen las particularidades culturales propias de sus Comunidades.

**TÍTULO III**  
**DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD**  
**JURISDICCIONAL**  
**CAPÍTULO I**  
**TIEMPO EN LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL**

**Artículo 74 Duración del año jurisdiccional**  
La actividad jurisdiccional en el Sistema Judicial comprende todo el año calendario. No se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados o Jueces, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso.

Para efecto de los términos judiciales, los días sábados y domingos se computarán como un solo día.

**Artículo 75 Días y horas hábiles para las actuaciones**  
Las actuaciones judiciales se practican en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad. Son hábiles todos los días del año, salvo los domingos y los días feriados y vacaciones de ley de los Tribunales. Son horas hábiles las comprendidas entre las seis de la mañana y las siete de la noche.

Las y los Jueces y Tribunales podrán habilitar los días inhábiles en los casos señalados por las normas procesales.

En los procesos penales son hábiles todas las horas y días del año.

**Artículo 76 Feriados, asuetos y vacaciones judiciales**  
Las autoridades judiciales y demás funcionarios de justicia gozarán de vacaciones cada año de conformidad con el Código del Trabajo y según lo establezca la planificación de vacaciones del Estado. Durante esos períodos los términos judiciales quedarán en suspenso para los efectos legales.

**Artículo 77 Actuaciones durante feriados, asuetos y período de vacaciones**  
Sin perjuicio de los días feriados, asuetos o período de

vacaciones, las autoridades judiciales que se detallan a continuación mantendrán su actividad en los casos que se indican:

1. Tribunales de Apelaciones: Competentes para resolver los recursos de Exhibición Personal y de Amparo que sean interpuestos durante este período.
2. Jueces Penales: Habilitados para llevar a cabo cualquier diligencia o actuación que, por su naturaleza, revista carácter de urgencia e impostergabilidad.
3. Jueces de lo Civil: Facultados para celebrar matrimonios, así como para ejecutar embargos y secuestros preventivos, aseguramiento preventivo de bienes litigiosos y aposiciones de sellos.

**Artículo 78 Horas de despacho y de audiencias**  
El Despacho Judicial en Juzgados, Tribunales y Corte Suprema de Justicia es de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm.

Los Jueces y Magistrados atenderán en la sede de su Despacho Judicial y destinarán diariamente al menos cuatro horas para audiencias.

La Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Apelaciones y Juzgados señalarán el horario del despacho en el ámbito de su competencia; pudiendo autorizar horarios especiales para determinados despachos. Durante el horario que se fije, los Magistrados y Jueces atenderán obligatoriamente a las y los Abogados y Litigantes en el horario reglamentario.

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, señalará la jornada laboral de los empleados y funcionarios del Sistema Judicial.

**Artículo 79 Transparencia en las Actuaciones**  
La justicia es gratuita y bajo ninguna circunstancia, las y los Magistrados, Jueces y demás funcionarios y servidores del Órgano Judicial podrán recibir pagos por este u otro concepto de parte de los usuarios de la Administración de Justicia, bajo los apercibimientos de ley.

La o el Abogado, procurador, fiscal o los sujetos procesales que hubiesen entregado pagos a los funcionarios o servidores judiciales, directa o indirectamente, serán procesados penalmente como coautores del delito correspondiente.

**Artículo 80 Ejecución de Sentencias de Tribunales Internacionales**  
La ejecución de sentencias definitivas emitidas por tribunales internacionales, reconocidos por Nicaragua mediante tratados ratificados conforme a la Constitución

Política, requerirá una resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia que autorice su validez y aplicación en el país. Una vez otorgada la autorización, la Corte Suprema de Justicia designará al Juez o Jueza de primer grado responsable de hacer cumplir la sentencia.

## **CAPÍTULO II LOCALES JUDICIALES**

### **Artículo 81 Dependencias judiciales**

La Corte Suprema de Justicia, Tribunales, Juzgados y demás dependencias judiciales funcionan en locales señalados para tales fines; y en ellos se ostentarán las banderas nacionales y el escudo nacional con la denominación de la dependencia que lo ocupe.

Los locales no pueden ser utilizados para actuaciones diferentes a la administración de justicia y las que sean inherentes.

### **Artículo 82 Sello**

El sello para autorizar los documentos judiciales será uniforme en toda la República. Contendrá el Escudo de la Nación y en la orla el nombre del Tribunal, Juzgado o dependencia que lo use.

## **TÍTULO IV**

### **CAPÍTULO ÚNICO AUXILIO JUDICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

#### **Artículo 83 Auxilio Policial**

La Policía Nacional está obligada a auxiliar a los Tribunales de Justicia en el cumplimiento de las resoluciones en asuntos propios de sus funciones y en el ámbito de su competencia. El laboratorio de la Policía Nacional auxiliará a las Autoridades Judiciales en los aspectos técnicos y científicos del servicio que presta.

La Corte Suprema de Justicia, de común acuerdo con la Procuraduría General de la República, el Ministerio del Interior y la Jefatura Nacional de la Policía Nacional, establecerá en cada nivel las instancias de coordinación necesarias entre las autoridades, Procuradores, Peritos Forenses, la Policía Nacional y el Sistema Penitenciario para un eficaz Auxilio Judicial.

Toda orden o resolución judicial debe hacerse por escrito, ante la autoridad de la Policía Departamental, Municipal o Distrital según sea el caso.

#### **Artículo 84 Inobservancia de órdenes y mandamientos**

La inobservancia por más de setenta y dos horas, salvo causa justificada por parte de la autoridad policial a los mandamientos y órdenes emanadas por las Autoridades

Judiciales en cumplimiento de sus funciones, implica para esa autoridad responsabilidad disciplinaria, civil o penal, según sea el caso.

## **TÍTULO V ÓRGANOS AUXILIARES**

### **CAPÍTULO I INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL**

#### **Artículo 85 Instituto de Medicina Legal**

El Instituto de Medicina Legal es un Órgano Auxiliar del Sistema Judicial. Es el encargado de aportar al Sistema Judicial las pruebas e informes periciales forenses que contribuyan al esclarecimiento de delitos o faltas contra la vida, la salud e integridad de las personas, cometidos en cualquier parte del territorio nacional.

El Instituto de Medicina Legal está compuesto por la sede central, ubicada en Managua, y las delegaciones territoriales que se determinen, e integra a todos los peritos forenses del país.

El Instituto de Medicina Legal estará a cargo de un Director o Directora General y un Subdirector o Subdirectora nombrados por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial por un período de seis años. El Consejo nombrará a los peritos forenses en la sede central y en las delegaciones territoriales.

#### **Artículo 86 Funciones de los Peritos Forenses**

Los Peritos Forenses desempeñan funciones de asistencia técnica y pericial a los Juzgados y Tribunales, a la Policía Nacional y a la Procuraduría General de la República, mediante la práctica de pruebas e informes periciales, así como realizar actividades de docencia e investigación relacionadas con la práctica forense, lo que se concreta, entre otras, en las siguientes funciones:

1. Realizar evaluación facultativa de las víctimas, de las y los detenidos por la autoridad policial y de las y los presos, en la forma que determinan las leyes.
2. Elaborar los diagnósticos médicos legales que permitan al judicial tipificar el delito, basados en las evidencias encontradas en el lugar de los hechos.
3. Participar en el estudio y análisis de casos médicos legales relevantes en coordinación con autoridades policiales y judiciales.
4. Velar por la seguridad de las pruebas (exámenes, muestras orgánicas, equipos, Instrumentos, etc.).
5. Garantizar el control de calidad en los análisis de laboratorio que se realicen, cumpliendo con las normas técnicas de laboratorio.

6. Determinar la causa de muerte y aportar la información requerida por la autoridad competente.

7. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos en la ley de la materia.

## **CAPÍTULO II DEFENSORÍA PÚBLICA**

### **Artículo 87 Dirección de la Defensoría Pública**

La Dirección de la Defensoría Pública es un Órgano Auxiliar del Sistema Judicial que organiza, regula y garantiza a los usuarios del Sistema el derecho fundamental a una defensa técnica. Está a cargo de un Director o Directora General y un Subdirector o Subdirectora, nombrados para un período de seis años por el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial.

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial podrá crear delegaciones de la Dirección de Defensoría Pública en las circunscripciones judiciales que lo ameriten.

El Director o Directora General y Subdirector o Subdirectora de la Dirección de la Defensoría Pública deben ser nicaragüenses, Abogados, mayores de edad y con al menos cinco años de experiencia en la tramitación de asuntos judiciales.

### **Artículo 88 Derecho a la defensa pública**

La Dirección proveerá de una defensora o defensor público cuando se lo solicite verbalmente o por escrito la persona que estuviere imputada o procesada penalmente, al demandante de alimentos o litigantes en lo civil, mercantil, derecho de familia o trabajadores en lo laboral.

### **Artículo 89 Garantía de la defensa pública**

La Dirección tendrá un número de Defensoras y Defensores Públicos, de conformidad a las necesidades del servicio.

Las y los Defensores Públicos son funcionarios dependientes del Sistema Judicial, nombrados por la Corte Suprema de Justicia a propuesta del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial y forman parte del Régimen de Carrera Judicial.

Las y los Defensores Públicos deben ser mayores de edad, Abogados o Abogadas y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

### **Artículo 90 Auxiliares de la defensa pública**

La Dirección de la Defensoría Pública contará con el número necesario de auxiliares en abogacía, para que colaboren con las y los Defensores Públicos en el ejercicio de sus cargos y tendrán las funciones que les señale la Dirección y la presente Ley.

La Dirección de la Defensoría Pública establecerá convenio con las Instituciones de Educación Superior que permita la incorporación de docentes y estudiantes de Derecho al servicio de la Defensoría Pública.

## **CAPÍTULO III DEFENSA DE OFICIO**

### **Artículo 91 Defensa de Oficio**

La Defensa de Oficio es una función social que, en las localidades donde no exista la Defensoría Pública, la ejercerán las y los Abogados litigantes; aquellos que la asuman tendrán derecho a deducir el monto de los honorarios dejados de percibir en su declaración de renta anual.

El cumplimiento del deber de asesoría jurídica y defensa técnica de los imputados, se hará por rotación entre las y los Abogados de la localidad y en su defecto, entre las y los egresados de las Escuelas de Derecho de Universidades autorizadas y solo a falta de estos últimos, por estudiantes o entendidos en derecho; en todo caso el ejercicio de este deber no podrá ser superior a cinco oportunidades por cada año.

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial autorizará anualmente el ejercicio de la Defensa de Oficio en las localidades de su circunscripción que así lo requieran a tales efectos, la Secretaría de la misma llevará un registro y control de las y los Abogados y egresados de Derecho, a cuya falta comprobada por esta, en los casos necesarios procederá a la autorización de pasantes o entendidos en Derecho.

## **TÍTULO VI CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL**

### **Artículo 92 Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial**

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, que en lo sucesivo podrá designarse simplemente El Consejo es parte del Sistema Judicial. El Consejo coordina, planifica y ejecuta la política administrativa y financiera del Sistema Judicial, dirige la Carrera Judicial y conoce, investiga y resuelve las infracciones al régimen disciplinario en que incurran los profesionales del Derecho y los funcionarios de Carrera Judicial, de conformidad a la presente Ley y la Ley de Carrera Judicial.

### **Artículo 93 Integración del Consejo**

De conformidad a la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Consejo estará integrado por quienes la

Presidencia de la República nombre, mediante Acuerdo Presidencial, por un período de seis años.

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, estará integrado por:

1. Coordinador o Coordinadora, quien tiene la Representación Legal Administrativa y Financiera del Sistema Judicial.
2. Director o Directora General Administrativo Financiero
3. Director o Directora General de Carrera y Gestión Judicial
4. Director o Directora General de Inspectoría Judicial

**Artículo 94 Requisitos para ser miembro del Consejo**  
Para ser miembro del Consejo se requiere:

1. Ser Nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos, seis años antes de la fecha de elección.
2. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
3. No ser militar en servicio activo.
4. Haber residido en forma continuada en el país los seis años anteriores a la fecha de su nombramiento, salvo que, durante dicho período, por mandato oficial del Estado, cumpliere misión diplomática, trabajare en organismos internacionales o realizare estudios en el extranjero.
5. No haber violentado los Principios Fundamentales contemplados en la Constitución Política.

En el caso de las o los miembros del Consejo que asumen la Dirección General de Carrera y Gestión Judicial y la Dirección General de Inspectoría Judicial, deberán ser abogados.

**Artículo 95 Atribuciones del Consejo**

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal administrativa del Sistema Judicial.
2. Proponer a Corte Plena la designación de las ciudades donde tendrán su sede los Tribunales de Apelaciones y el número de Salas que tendrá cada Tribunal.

3. Proponer a la Corte Plena el nombramiento y destitución de las y los Magistrados de los Tribunales de Apelaciones, a los Jueces, de Distrito y Locales, Propietarios y Suplentes y Defensores Públicos.

4. Nombrar y destituir a las y los Peritos Forenses de conformidad a la ley, así como al Director o Directora del Instituto de Medicina Legal.

5. Organizar y dirigir los procedimientos para la incorporación y otorgamiento de los Títulos de Abogado y Notario Público.

6. Resolver las quejas que cualquier ciudadano o ciudadana presente en contra de las y los Abogados y Notarios en el ejercicio de su profesión, imponiendo las sanciones que sus infracciones merezcan.

7. Proponer a la Corte Plena el nombramiento y destitución del Secretario o Secretaria de la Corte Suprema de Justicia.

8. Nombrar y destituir a las Directoras y los Directores de los Órganos Auxiliares del Consejo de conformidad a los procedimientos determinados en la ley.

9. Planificar y ejecutar la política administrativa del Sistema Judicial, formular el anteproyecto de su presupuesto, así como controlar y supervisar la ejecución del mismo.

10. Supervisar y controlar el buen uso y ejecución de los servicios generales del Sistema Judicial.

11. Aprobar el nombramiento, traslado o despido del personal administrativo del Sistema Judicial, de conformidad con la ley, así como definir las políticas de administración del personal en general.

12. Expedir disposiciones administrativas dirigidas a los organismos y al personal del Sistema Judicial.

13. Ordenar y supervisar el desarrollo de los sistemas de información y estadísticas concernientes al Sistema Judicial.

14. Conocer, investigar y resolver las denuncias por faltas disciplinarias leves, graves, y muy graves de las y los funcionarios de la Carrera Judicial, imponiendo las sanciones que la ley establece.

15. Organizar, supervisar y dirigir la formación continua, capacitación y superación profesional del personal del Sistema Judicial.

16. Proponer a la Presidencia de la República, la suscripción de convenios de cooperación e intercambio entre el Sistema Judicial y entidades nacionales o extranjeras, de conformidad a la Constitución Política de la República de Nicaragua y las demás leyes.

17. Dictar y reformar su propia normativa interna y la de los Órganos Auxiliares.

18. Autorizar apertura y cierre de cuentas bancarias y firmas libradoras en las instituciones bancarias.

19. Las demás atribuciones que le confieran las leyes.

#### **Artículo 96 Direcciones Generales**

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, para el mejor desempeño de sus labores, tendrán las siguientes Direcciones Generales:

1. Dirección General Administrativa y Financiera.
2. Dirección General de Carrera y Gestión Judicial.
3. Dirección General de Inspectoría Judicial.
4. Dirección General de Planificación.
5. Dirección General de Tecnología de la Información.

Las funciones de las Direcciones Generales estarán establecidas en la Ley de Carrera Judicial y la normativa que para tal efecto emita el Consejo.

### **TÍTULO VII**

#### **CAPÍTULO ÚNICO RÉGIMEN FINANCIERO DEL SISTEMA JUDICIAL**

#### **Artículo 97 Presupuesto del Sistema Judicial**

De conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Sistema Judicial recibirá una partida del Presupuesto General de la República para el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial elaborará anualmente un proyecto de presupuesto, siguiendo los lineamientos de la política para la formulación del mismo, emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y será remitido al mismo para ser incluido en el proyecto de Ley Anual de Presupuesto General de la República.

#### **Artículo 98 Informe de Ejecución Presupuestaria**

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, en el marco de sus competencias, supervisará la ejecución del presupuesto, sin perjuicio de las atribuciones correspondientes al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Contraloría General de la República.

El Consejo elaborará y emitirá un informe sobre la ejecución presupuestaria, el cual deberá ser remitido a la Presidencia de la República y a la Contraloría General de la República. Dicho informe deberá ser presentado dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del año fiscal correspondiente.

### **TÍTULO VIII**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 99 Derogaciones**

Se derogan:

1. Ley N°. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, texto consolidado publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023 y sus reformas.
2. Decreto Ejecutivo N°. 63-99, Reglamento de la Ley N°. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, texto consolidado publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023.

#### **Artículo 100 Reglamentación**

La Presidencia de la República reglamentará la presente Ley en base a lo que establece el Artículo 125 numeral 14 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

#### **Artículo 101 Vigencia y publicación**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco. **Daniel Ortega Saavedra**, Co-Presidente de la República de Nicaragua. **Rosario Murillo Zambrana**, Co-Presidenta de la República de Nicaragua.

---



---

**MINISTERIO DEL INTERIOR**


---



---

Reg. 2025-00773 – M. 91444018 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE CONTRATACIÓN  
LICITACIÓN SELECTIVA NO. LS/13/BS/2025  
“ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE  
OFICINA PARA LA DGME”.**

Por este medio **EL MINISTERIO DEL INTERIOR** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **Licitación Selectiva No. LS/13/BS/2025**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 31 días del mes de marzo del 2025. (f) **Lic. Carla Delgado Donaire**, Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio del Interior.

---



---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**


---



---

Reg. 2025-00785 – M. 91588693 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACION****AVISO DE CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 014-2025:  
“ MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL  
COLEGIO HORATIO HODSONG HIGH SCHOOL  
EN BLUEFIELDS, RACCS ”**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA N° 014-2025: “ MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL COLEGIO HORATIO HODSONG HIGH SCHOOL EN BLUEFIELDS, RACCS ”.**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día **31 de marzo de 2025.**

**FECHA PARA PRESENTAR PROPUESTAS: 09 de mayo de 2025.**

**HORA: De 1:00 p.m. a 02:00 p.m.**

**HORA DE APERTURA DE PROPUESTAS: 02:10 p. m.**

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina**, Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 2025-00789 – M. 500094017 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACION****AVISO DE CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN SELECTIVA N° 016-2025:  
“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE  
REPRODUCCIÓN Y  
DISTRIBUCIÓN DE GUÍAS INDEPENDIENTES DE  
PRIMARIA MULTIGRADO”**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso de **LICITACIÓN SELECTIVA N° 016-2025: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GUÍAS INDEPENDIENTES DE PRIMARIA MULTIGRADO”.**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **31 de marzo de 2025.**

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

**FECHA PARA PRESENTAR PROPUESTAS: 10 de abril de 2025.**

**HORA: De 8:30 a.m. a 09:00 a.m.**

**HORA DE APERTURA DE PROPUESTAS: 09:10 a. m.**

(f) **Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina**, Directora de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 2025-00786 – M. 91588603 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****AVISO DE CONVOCATORIA**

**Licitación Selectiva N° 025-2025:  
“Adquisición de Materiales para la Reproducción  
de Diplomas para niñas y niños de III Nivel de  
Educación Inicial a nivel nacional”.**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar propuestas de interés selladas para la **Licitación Selectiva N° 025-2025: “Adquisición de Materiales para la Reproducción de Diplomas para niñas y niños de III Nivel de Educación Inicial a nivel nacional”.** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal [www.gestión.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.gestión.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día **31 de marzo del año 2025.**

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 08/04/2025**

**HORA: De 08:00 am a 11:00 a.m.**

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.**

**(f) Cra. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.**

Reg. 2025-00787 – M. 8158833 – Valor C\$ 95.00

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### AVISO DE CONVOCATORIA

**Licitación Selectiva N° 026-2025:**

**“Adquisición de materiales para la reproducción de registros informativos de valoración cuantitativa de las evidencias del desarrollo de competencia de la niña y niño del II Ciclo”.**

### LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar propuestas de interés selladas para la **Licitación Selectiva N° 026-2025: “Adquisición de materiales para la reproducción de registros informativos de valoración cuantitativa de las evidencias del desarrollo de competencia de la niña y niño del II Ciclo”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal [www.gestión.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.gestión.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día **31 de marzo del año 2025**.

**FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 08/04/2025**

**HORA: De 08:00 am a 02:00 p.m.**

**HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 02:10 p.m.**

**(f) Cra. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Responsable de la División de Adquisiciones Ministerio de Educación.**

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2025-00788 – M. 91866666 – Valor C\$ 95.00

### AVISO DE LICITACION

### LICITACION SELECTIVA

**LS-20-03-2025**

**“Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Flota Vehicular CMP-MINSA Sede Central”**

El Ministerio de Salud a través de la División General de Adquisiciones, ubicada en el Complejo Nacional de la Salud “Dra. Concepción Palacios”, que sita en el costado oeste de la Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el Proceso de Licitación Selectiva No. **LS-20-03-2025 “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Flota Vehicular CMP-MINSA Sede Central”**, esta contratación será financiada con Fondos de Rentas del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma Español, en el Portal Único de Contratación [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) y [www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni). En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones definitivo en físico, deberá solicitarlo en la Oficina de la División General

de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; a partir del día **31 de marzo del 2025**, previo pago no reembolsable de C\$300.00 (Trescientos Córdobas Netos), y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud, en días hábiles de 08:00 am a las 04:00 p.m.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español en la División General de Adquisiciones el día **9 de abril del 2025**, a más tardar a las **10:00 a.m.** Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y serán devueltas sin abrir.

Las ofertas deben incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno (1%) por ciento, sobre el valor total de la oferta, con vigencia de noventa (90) días a partir de la emisión.

Las ofertas serán abiertas a las **10:05 a.m.**, el día **9 de abril del 2025**, en la Oficina de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, situado en el costado oeste de la colonia Primero de Mayo, Managua, Nicaragua.

**(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.**

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2025-00230 – M. 86467656 – Valor C\$ 290.00

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, nueve (0039), Folios cincuentauno (51) y cincuentaids (52), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-298-2024** a favor de la sociedad mercantil **CASA PELLAS, S.A.**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

**RPNDAPS-LITC-ITC-0039-2025**

Que vista la solicitud presentada el veintiocho de enero del dos mil veinticinco por la ingeniera Yelda Petronila Ruiz Aguilar en calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **CASA PELLAS, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número seis (6) suscrita el dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve ante los oficios notariales del licenciado Alberto Eugenio Rondón Cruz, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número treinta (30) suscrita el veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés ante los oficios notariales del licenciado Demesio René Toruño Real, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-298-2024 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-298-2024** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas a favor de la empresa Casa Pellas, S.A.» emitida el treintauno de octubre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha empresa el veintiocho de enero del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo Casa Pellas - Dollar», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **578328 E – 1340878 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual 10 575,00 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO anejado a actividad comercial y OTROS NO ESPECIFICADOS.**

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y cincuenta minutos de la tarde del veintiocho de enero del dos mil veinticinco.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera Yelda Petronila Ruiz Aguilar, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-298-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las dos y cincuenta minutos de la tarde del veintiocho de enero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,**

Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2025-00283 – M. 86971840 – Valor C\$ 290.00

### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, siete (0037), Folios cuarentaiocho (48) y cuarentainueve (49), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0288-2024** a favor de la sociedad mercantil **CUKRA INDUSTRIAL, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

### **RPNDAPS-LITC-MTC-0026-2025**

Que vista la solicitud presentada el veintiuno de enero del dos mil veinticinco por el ingeniero Byron Elías Alvarado Aráuz en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **CUKRA INDUSTRIAL, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número cuarentaitrés (43), suscrita el veintitrés de agosto de mil novecientos noventaicuatro ante los oficios notariales del licenciado Rolando Mayorga Orozco, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número setentaiocho (78) suscrita el veintiséis de octubre del dos mil veintitrés ante los oficios notariales del licenciado Danilo José Marengo Sáenz, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0288-2024 de Modificación de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0288-2024** de «Modificación de Resolución Administrativa RAE-ANA-DGRH-151-2022

Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cuatro (04) pozos a favor de la empresa Cukra Industrial, Sociedad Anónima» emitida el trece de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha empresa el veintiuno de enero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar la modificación del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0151-2022 de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cuatro (04) pozos a favor de Cukra Industrial, S.A.» emitida el ocho de junio del dos mil veintidós e inscrita en el Asiento cero, uno, cero, cinco (0105), folios ciento treintaiocho (138) y ciento treintainueve (139), Tomo III del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones del dieciséis de junio del dos mil veintidós. En cuanto a las coordenadas del pozo designado «Pozo Cukra 4».

**CUARTO.** Refrendar la modificación de las coordenadas del punto de aprovechamiento consignado «Pozo Cukra 4» anteriormente en las coordenadas UTM WGS84 514848 E – 1378423 N, las que en adelante corresponderán a las coordenadas UTM WGS84 **514852 E – 1378399 N**, circunscrito en la cuenca N.º 64 denominada «Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo», demarcado en el municipio de León, departamento de León, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 0 819,21 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del veintiuno de enero del dos mil veinticinco.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del ingeniero Byron Elías Alvarado Aráuz, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0288-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario (...)). En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta y ocho minutos de la tarde del veintiuno de enero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00284 – M. 86991601 – Valor C\$ 290.00

## **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA REPOSICIÓN CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, dos, nueve, dos (0292), Folios trescientos ochenta y tres (383) y trescientos ochenta y cuatro (384), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0240-2024** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

### **RPNDAPS-LITC-ITC-0292-2024**

Que vista la solicitud presentada el veintidós de octubre del dos mil veinticuatro por la señora Cristhian María Varela Castro ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP65-206-2024*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del FOMAV N.º 150 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, y la señora Cristhian María Varela Castro, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Artola, Zeledón, Calero Construcciones, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ciento veintiuno (121) suscrita el veintidós de julio del dos mil veintitrés ante los oficios notariales del licenciado Otto Noel Cruz Ochoa; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0240-2024** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0240-2024** de «Autorización para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el tres de septiembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha instancia el veintidós de octubre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CIENTO CUARENTA (140) DÍAS CALENDARIOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma superficial Quebrada San Miguel», circunscrito en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de La Libertad, departamento de Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **701112 E – 1352204 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 400,00 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Obras de mantenimiento rutinario 2-2024, Grupo N.º 61, Tramo: Juigalpa - La Libertad (Longitud: 39,97 km) y La Libertad – Santo Domingo (Longitud: 12,10 km)].

Dado en la ciudad de Managua, a las once y treintatré minutos de la mañana del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.-**(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Cristhian María Varela Castro, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0240-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las tres y treinta minutos de la tarde del tres de febrero del dos mil veinticinco. **(F) LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2025-00285 – M. 86991718 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
REPOSICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE  
INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas

Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, dos, nueve, tres (0293), Folios trescientos ochentaicuatro (384) y trescientos ochentaicinco (385), Tomo V, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0241-2024** a favor del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

**RPNDAPS-LITC-ITC-0293-2024**

Que vista la solicitud presentada el veintidós de octubre del dos mil veinticuatro por la señora Cristhian María Varela Castro ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP90-207-2024*», suscrito entre el **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)** representado por el ingeniero Carlos Roberto Silva Cruz en calidad de Director Ejecutivo facultado mediante Resolución Administrativa N.º 001-2018 del dos de enero del dos mil dieciocho y Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del FOMAV N.º 150 del diecisiete de enero del dos mil dieciocho, y la señora Cristhian María Varela Castro, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **Artola, Zeledón, Calero Construcciones, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número ciento veintiuno (121) suscrita el veintidós de julio del dos mil veintitrés ante los oficios notariales del licenciado Otto Noel Cruz Ochoa; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0241-2024** de **Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0241-2024** de «Autorización para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Fondo de Mantenimiento Vial» emitida el seis de septiembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha instancia el veintidós de octubre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Toma superficial Quebrada San Miguel», circunscrito en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Chontales, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **718365 E – 1368073 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 400,00 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS** [Obras de mantenimiento rutinario 2-2024, Grupo N.º 62, Tramo: Santo Domingo – El Camastro (Longitud: 10,00 km) y El Camastro – Los Chinamos – El Ayote (Longitud: 38,27 km)].

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del veintidós de octubre del dos mil veinticuatro.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Cristhian María Varela Castro, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0241-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, a las tres y treintaiocho minutos de la tarde del tres de febrero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00298 – M. 87167699 – Valor C\$ 290.00

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, uno, dos (0112), Folio ciento cuarenta (140), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones

que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-026-2024** a favor de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

#### **RPNDAPS-LIPA-IACSU-0112-2024**

Que vista la solicitud presentada el cinco de febrero del dos mil veinticinco por la ingeniera Ana Rebeca Martínez López en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.** constituida a través de escritura pública número treintaisiete (37) suscrita el siete de junio del dos mil doce ante los oficios notariales del licenciado Kenthyn Aarón Téllez Madriz, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número ciento dieciséis (116) suscrita el doce de octubre del dos mil veintitrés ante los oficios notariales del licenciado Kenthyn Aaron Téllez Madriz, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-026-2024** de **Autorización de Contrato de Servicio al Usuario**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGAPS-026-2024** de «Aprobación de contrato para la prestación del servicio de agua potable y saneamiento a favor de Compañía Nacional de Servicios, S.A. (CONASER) (Praderas del Mombacho)» emitida el veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha instancia el diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro. La vigencia del derecho otorgado es conforme a la vigencia establecida en la Licencia de operación para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente a la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-025-2024.

**SEGUNDO.** Refrendar la aplicación del Contrato de Servicio al Usuario que consta de dos folios anversos debidamente firmados y rubricados por la instancia acreditada de la Autoridad Nacional del Agua.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez y cincuentaicinco minutos de la mañana del cinco de febrero del dos mil veinticinco.- (F). - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera Ana Rebeca Martínez López, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el

Resuelve Cuarto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-026-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del cinco de febrero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00299 – M. 87167863 – Valor C\$ 290.00

### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, uno, dos (0112), Folio ciento cuarentaiuno (141) y ciento cuarentaidós (142), Tomo II, del Libro de Inscripción de Permisos y Autorizaciones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-027-2024** a favor de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

#### **RPNDAPS-LIPA-IARSU-0113-2024**

Que vista la solicitud presentada el cinco de febrero del dos mil veinticinco por la ingeniera Ana Rebeca Martínez López en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.** constituida a través de escritura pública número treintaisiete (37) suscrita el siete de junio del dos mil doce ante los oficios notariales del licenciado Kenthyn Aarón Téllez Madriz, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número ciento dieciséis (116) suscrita el doce de octubre del dos mil veintitrés ante los oficios notariales del licenciado Kenthyn Aaron Téllez Madriz, con objeto de registrar **Resolución**

#### **Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-027-2024 de Autorización de Reglamento de Servicio al Usuario.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGAPS-027-2024** de «Aprobación de reglamento de servicios al usuario a favor de Compañía Nacional de Servicios, S.A. (CONASER) (Praderas del Mombacho)» emitida el veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha instancia el diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro. La vigencia del derecho otorgado es conforme a la vigencia establecida en la Licencia de operación para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente a la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-025-2024.

**SEGUNDO.** Refrendar la aplicación del Reglamento de Servicio al Usuario que consta de nueve folios anversos debidamente firmados y rubricados por la instancia acreditada de la Autoridad Nacional del Agua.

**TERCERO.** Proceder con la publicación íntegra del Reglamento de Servicio al Usuario de Servicios en un plazo no mayor a treinta días calendarios contados a partir del día siguiente a la notificación del certificado de inscripción de la Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-025-2024.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cinco minutos de la mañana del cinco de febrero del dos mil veinticinco.- (F) - **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera Ana Rebeca Martínez López, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Cuarto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-027-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y veintiocho minutos de la mañana del cinco de febrero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00300 – M. 87167992 – Valor C\$ 290.00

### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, ocho (0038), Folios cuarentaiocho (48) y cuarentainueve (49), Tomo II, del Libro de Inscripción de Licencias Especiales que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-025-2024** a favor de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

#### **RPNDAPS-LIL-RLAPS-0038-2025**

Que vista la solicitud presentada el cinco de febrero del dos mil veinticinco por la ingeniera Ana Rebeca Martínez López en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad mercantil **COMPAÑÍA NACIONAL DE SERVICIOS, S.A.** constituida a través de escritura pública número treintaisiete (37) suscrita el siete de junio del dos mil doce ante los oficios notariales del licenciado Kenthyn Aaron Téllez Madriz, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número ciento dieciséis (116) suscrita el doce de octubre del dos mil veintitrés ante los oficios notariales del licenciado Kenthyn Aaron Téllez Madriz, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-025-2024** de **Renovación de Licencia Especial de Operación.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGAPS-024-2024** de «Renovación de licencia de operación para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a favor de la empresa Compañía Nacional de Servicios, Sociedad Anónima (CONASER) (Proyecto Praderas del Mombacho)» emitida el veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha instancia el dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar la aprobación de memorias de cálculo, planos constructivos y manual de operación y mantenimiento del sistema de agua potable y saneamiento de aguas residuales domésticas «Proyecto: Praderas del Mombacho» a favor de Compañía Nacional de Servicios, S.A.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del cinco de febrero del dos mil veinticinco.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.**- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera Ana Rebeca Martínez López, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-025-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario (...).» En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y veintiocho minutos de la mañana del cinco de febrero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2025-00301 – M. 87124376 – Valor C\$ 290.00

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA REPOSICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno, cinco (0015), Folios dieciocho (18) y diecinueve (19), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0321-2024** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI),**

inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

**RPNDAPS-LITC-ITC-0015-2025**

Que vista la solicitud presentada el diez de enero del dos mil veinticinco por el señor Norland Javier Quezada Palacios ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP08-009-2024*», suscrito entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** representado por la ingeniera Rosa Argentina Guadamuz Castillo en calidad de Secretaria General facultada mediante Acuerdo Presidencial N.º 114-2019 del treintauno de julio del dos mil diecinueve y el señor Benjamín José Lanzas Somarriba, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **B. Lanzas Contratistas Civiles, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número trecientos veinticuatro (324) del veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno suscrita ante los oficios notariales del licenciado José Ignacio Marengo Obeso; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0321-2024 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0321-2024** de «Autorización para aprovechamiento temporal de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)» emitida el veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha instancia el diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **OCHOCIENTOS (800) DÍAS CALENDARIOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma Río La Bodega», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Paiwas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **723315 E – 1433952 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 34 125,60 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS.**

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y cincuenta minutos de la tarde del diez de enero del dos mil veinticinco.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Norland Javier Quezada Palacios, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0321-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del cinco de febrero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2025-00302 – M. 87124523 – Valor C\$ 290.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
REPOSICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE  
INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno, seis (0016), Folios diecinueve (19) y veinte (20), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0322-2024** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

**RPNDAPS-LITC-ITC-0016-2025**

Que vista la solicitud presentada el diez de enero del dos mil veinticinco por el señor Norland Javier Quezada Palacios ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP08-009-2024*», suscrito entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** representado por la

ingeniera Rosa Argentina Guadamuz Castillo en calidad de Secretaria General facultada mediante Acuerdo Presidencial N.º 114-2019 del treintaiuno de julio del dos mil diecinueve y el señor Benjamín José Lanzas Somarriba, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **B. Lanzas Contratistas Civiles, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número trecientos veinticuatro (324) del veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno suscrita ante los oficios notariales del licenciado José Ignacio Marengo Obeso; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0322-2024** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0322-2024** de «Autorización para aprovechamiento temporal de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)» emitida el cinco de diciembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha instancia el diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **OCHOCIENTOS (800) DÍAS CALENDARIOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma Río Copalar», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Paiwas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **716224 E – 1428067 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 34 125,60 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS**.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y cincuentaicuatro minutos de la tarde del diez de enero del dos mil veinticinco.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Norland Javier Quezada Palacios, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0322-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las diez y tres minutos de la mañana del cinco de febrero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00303 – M. 87124469 – Valor C\$ 290.00

### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA REPOSICIÓN DE CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, uno, siete (0017), Folios veinte (20) y veintiuno (21), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0320-2024** a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

#### **RPNDAPS-LITC-ITC-0017-2025**

Que vista la solicitud presentada el diez de enero del dos mil veinticinco por el señor Norland Javier Quezada Palacios ante este **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** en calidad de gestor para el trámite ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), acreditado por «*Contrato N.º DEP08-009-2024*», suscrito entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)** representado por la ingeniera Rosa Argentina Guadamuz Castillo en calidad de Secretaria General facultada mediante Acuerdo Presidencial N.º 114-2019 del treintaiuno de julio del dos mil diecinueve y el señor Benjamín José Lanzas Somarriba, Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **B. Lanzas Contratistas Civiles, S.A.** de conformidad con Testimonio de Escritura Pública número trecientos veinticuatro (324) del veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno suscrita ante los oficios notariales del licenciado José Ignacio Marengo Obeso; todo ello con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0320-2024** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0320-2024** de «Autorización para aprovechamiento temporal de aguas superficiales de una (01) toma a favor del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)» emitida el veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha instancia el diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **OCHOCIENTOS (800) DÍAS CALENDARIOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma Río La Bujona», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Paiwas, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **721716 E – 1432485 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 34 125,60 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS**.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y cincuentainueve minutos de la tarde del diez de enero del dos mil veinticinco.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Norland Javier Quezada Palacios, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0320-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuentaicinco minutos de la mañana del cinco de febrero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00332 – M. 87346865 – Valor C\$ 290.00

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de

Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuarto, dos (0042), Folios cincuentaicinco (55), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0382-2022** a favor del señor **JUAN BOSCO MARROQUÍN RAMÍREZ**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

#### **RPNDAPS-LITC-ITC-0042-2025**

Que vista la solicitud presentada el siete de febrero del dos mil veinticinco por el señor **JUAN BOSCO MARROQUÍN RAMÍREZ** identificado con cédula de identidad nicaragüense número dos, cero, uno, guion, dos, cuatro, uno, dos, seis, cuatro, guion, cero, cero, cero, siete, letra L, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0382-2022** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0382-2022** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Juan Bosco Marroquín Ramírez» emitida el veinte de diciembre del dos mil veintidós y notificada a representantes de dicha empresa el siete de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo Finca Soledad», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **623602 E – 1392524 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 449 658,00 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y dos minutos de la mañana del siete de febrero del dos mil veinticinco.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Juan Bosco Marroquín Ramírez, para los fines administrativos

correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0382-2022, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del siete de febrero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00338 – M. 31595604 – Valor C\$ 290.00

### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, uno (0031), Folios cuarentaiuno (41) y cuarentaidós (42), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0326-2024** a favor de la **FUNDACIÓN PRESBITERIANA JESÚS ESPERANZA DE NICARAGUA**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

#### **RPNDAPS-LITC-ITC-0031-2025**

Que vista la solicitud presentada el diecisiete de enero del dos mil veinticinco por la señora Hyangja Kim en calidad de Apoderada Generalísima de la **FUNDACIÓN PRESBITERIANA JESÚS ESPERANZA DE NICARAGUA** constituida a través de Escritura Pública número sesentaiuno (61) suscrita el dieciséis de junio del dos mil ocho ante los oficios notariales del licenciado Hilda Alicia Pavón Barrantes y debidamente inscrito ante la Dirección General de Registro y Control de Organizaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior bajo el asiento cuatro, tres, cuatro, nueve (4349), folios setecientos cuarentaiséis (746) al setecientos cincuentaicuatro (754),

Tomo Primero, Libro Onceavo del treintaiuno de marzo del dos mil nueve, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número dieciocho (18) suscrita el diez de abril del dos mil veintitrés ante los oficios notariales de la licenciada Brenda Elizabeth Pavón Barrantes, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0326-2024** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0326-2024** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de la Fundación Presbiteriana Jesús Esperanza de Nicaragua» emitida el veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo Jesús Esperanza», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **600649 E – 1342210 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 10 046,83 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del diecisiete de enero del dos mil veinticinco.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Hyangja Kim, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0326-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del diecisiete de enero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00339 – M. 31595590 – Valor C\$ 290.00

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, dos (0032), Folios cuarentaidós (42) y cuarentaitrés (43), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0325-2024** a favor de la **FUNDACIÓN PRESBITERIANA JESÚS ESPERANZA DE NICARAGUA**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

### RPNDAPS-LITC-ITC-0032-2025

Que vista la solicitud presentada el diecisiete de enero del dos mil veinticinco por la señora Hyangja Kim en calidad de Apoderada Generalísima de la **FUNDACIÓN PRESBITERIANA JESÚS ESPERANZA DE NICARAGUA** constituida a través de Escritura Pública número sesentauno (61) suscrita el dieciséis de junio del dos mil ocho ante los oficios notariales del licenciado Hilda Alicia Pavón Barrantes y debidamente inscrito ante la Dirección General de Registro y Control de Organizaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior bajo el asiento cuatro, tres, cuatro, nueve (4349), folios setecientos cuarentaiséis (746) al setecientos cincuentaicuatro (754), Tomo Primero, Libro Onceavo del treintauno de marzo del dos mil nueve, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número dieciocho (18) suscrita el diez de abril del dos mil veintitrés ante los oficios notariales de la licenciada Brenda Elizabeth Pavón Barrantes, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0325-2024** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0325-2024** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de la Fundación Presbiteriana Jesús Esperanza

de Nicaragua» emitida el veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha empresa el veinte de diciembre del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «PP Iglesia Levántate y Resplandece», circunscrito en la cuenca N.º 55 denominada «**Río Grande de Matagalpa**», demarcado en el municipio de Matagalpa, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **611275 E – 1428045 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 5109,28 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las once y cincuenta y tres minutos de la mañana del diecisiete de enero del dos mil veinticinco.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la señora Hyangja Kim, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0325-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las doce y cinco minutos del mediodía del diecisiete de enero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00356 – M. 87700077 – Valor C\$ 290.00

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos

mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuarto, cero (0040), Folios cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0304-2024** a favor del **CONSORCIO AEROPUERTOS DEL CARIBE**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

#### **RPNDAPS-LITC-ITC-0040-2025**

Que vista la solicitud presentada el treinta de enero del dos mil veinticinco por la licenciada Idalia Gioconda Espinoza Baltodano en calidad de Apoderada General de Administración del **CONSORCIO AEROPUERTOS DEL CARIBE** constituida a través de Escritura Pública número doscientos diecisiete (217) suscrita el cuatro de diciembre del dos mil veintitrés ante los oficios notariales de la licenciada Sobeida Vicenta Toruño Real, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número cincuenta y tres (53) suscrita el diecisiete de abril del dos mil veinticuatro ante los oficios notariales de la licenciada Gabriela de los Ángeles Saavedra Ortega, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0304-2024** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0304-2024** de «Autorización para aprovechamiento temporal de aguas superficiales de dos (02) tomas a favor del Consorcio Aeropuertos del Caribe» emitida el ocho de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha empresa el diecisiete de enero del dos mil veinticuatro. El derecho otorgado posee una vigencia de **QUINIENTOS SETENTA (570) DIAS CALENDARIOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo SCONFRA», circunscrito en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **847691 E – 1330357 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual 4086,00 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS**.

**TERCERO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo Laguna de Santa Rosa», circunscrito en la cuenca N.º 61 denominada «**Río Escondido**», demarcado en el municipio de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **851546 E – 1328120 N** con un volumen máximo

de aprovechamiento anual 2520,00 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS**.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del treinta de enero del dos mil veinticinco.-(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Idalia Gioconda Espinoza Baltodano, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0304-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del treinta de enero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00367 – M. 87891487 – Valor C\$ 290.00

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, tres, nueve (0039), Folios cuarenta y nueve (49) y cincuenta (50), Tomo II, del Libro de Inscripción de Licencias Especiales que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-002-2025** a favor del señor **SELIM EL-AZAR REITHEL**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

#### **RPNDAPS-LIL-IL-0039-2025**

Que vista la solicitud presentada el doce de febrero del dos mil veinticinco por el señor José Miguel Galeano Flores en calidad de Apoderado Especial del señor **SELIM EL-AZAR REITHEL** identificado con cédula de identidad nicaragüense número cero, cero, uno, guion, tres, cero, cero, nueve, seis, cero, guio, cero, cero, cero, nueve, letra A, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número ciento cuarentaisiete (147) suscrita el diecinueve de junio del dos mil veinte ante los oficios notariales del licenciado Rafael Antonio Sotelo Áreas, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-002-2025 de Licencia Especial**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-002-2025** de «Licencia especial de aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Selim El-Azar Reithel (Condominio Jardines de Santo Domingo)» emitida el quince de enero del dos mil veinticinco y notificada doce de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo Selim», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **581784 E – 1333748 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual 23 400,00 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **SERVICIO DE AGUA POTABLE**.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del doce de febrero del dos mil veinticinco.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**.- Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Es conforme con su original, y a solicitud del señor José Miguel Galeano Flores, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Séptimo de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGAPS-002-2025, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y veintinueve minutos de la tarde del doce de febrero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00371 – M. 88046000 – Valor C\$ 290.00

## AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuarto, uno (0041), Folios cincuentaicuatro (54), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-314-2024** a favor de la **FUNDACIÓN CRISTIANA LA VERDE SONRISA**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCTENTES.-**

### RPNDAPS-LITC-ITC-0041-2025

Que vista la solicitud presentada el tres de febrero del dos mil veinticinco por el señor Dennys Gabriel Montenegro Borge en calidad de Apoderado Generalísimo de la **FUNDACIÓN CRISTIANA LA VERDE SONRISA** debidamente inscrito ante la Dirección General de Registro y Control de Organizaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior bajo el asiento uno, uno, nueve (119), folios setentaiséis (76) al ochentatrés (83), Tomo Cuarto, Libro Primero, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número ciento cuarentatrés (143) suscrita el cuatro de septiembre del dos mil veintitrés ante los oficios notariales de la licenciada Eliezer Isnar Cerda Moraga, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-314-2024 de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-314-2024** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, a favor de la Fundación Cristiana La Verde Sonrisa» emitida el dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha empresa el tres de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo PP01», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **583929 E – 1342345 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 13 260,00 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del tres de febrero del dos mil veinticinco.-  
(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Dennys Gabriel Montenegro Borge, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-314-2024, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)*». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y veintiocho minutos de la tarde del tres de febrero del dos mil veinticinco.  
(F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00396 – M. 88336941 – Valor C\$ 290.00

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cero, dos (0002), Folios tres (3) y cuatro (4), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Permisos de Vertidos que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0345-2024** a favor de la sociedad mercantil **ZONA FRANCA INDUSTRIAL TIPITAPA**,

**S.A.**, inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

#### **RPNDAPS-LIPV-IPV-0002-2025**

Que vista la solicitud presentada el doce de febrero del dos mil veinticinco por la ingeniera Aracely Benicia Hernández Urroz a en calidad de Apoderada General de Administración de la sociedad mercantil **ZONA FRANCA INDUSTRIAL TIPITAPA, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número cinco (5) suscrita el treinta de enero del dos mil uno ante los oficios notariales del licenciado Martín Javier García Raudez, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número uno (1) suscrita el veintiocho de enero del dos mil veintidós ante los oficios notariales del licenciado Julio César Granados Guido, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0345-2024** de **Permiso de Vertido**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-0345-2024** de «Permiso de vertidos a favor de la empresa Zona Franca Industrial Tipitapa, S.A.» emitida el dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro y notificada a representantes de dicha empresa el doce de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) designado «STAR doméstico – Zona Franca Industrial Tipitapa, S.A.» se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **598845 E – 1347402 N**.

**TERCERO.** Refrendar el vertimiento sobre el punto designado «Zanjas de infiltración (campo de infiltración)» se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **598858 E – 1347449 N** con un volumen máximo de vertido anual de 11 212,80 m<sup>3</sup>. La génesis del vertido es **RESIDUAL DOMÉSTICO**. El cuerpo receptor corresponde a **SUBSUELO (zanjas de infiltración)**.

**CUARTO.** Refrendar el vertimiento sobre el punto designado «Pozo de infiltración» se circunscribe en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **598862 E – 1347454 N** con un volumen máximo de vertido anual de 467,20 m<sup>3</sup>. La génesis del vertido es **RESIDUAL**

**DOMÉSTICO.** El cuerpo receptor corresponde a **SUBSUELO (pozo de infiltración).**

Dado en la ciudad de Managua, a la dos y cincuenta minutos de la tarde del doce de febrero del dos mil veinticinco.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera Aracely Benicia Hernández Urroz, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Cuarto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0345-2024, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a la dos y cincuenta y ocho minutos de la tarde del doce de febrero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2025-00397 – M. 88414713 – Valor C\$ 290.00

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cuarto, cinco (0045), Folios cincuenta y ocho (58) y cincuenta y nueve (59), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-001-2025** a favor del señor **EDGAR JOSÉ LACAYO VANEGAS**, inscripción que íntegramente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

**RPNDAPS-LITC-ITC-0045-2025**

Que vista la solicitud presentada el doce de febrero del dos mil veinticinco por la ingeniera Dannette Bernice Robinson Ubau en calidad de Apoderada Especial del señor **EDGAR JOSÉ LACAYO VANEGAS** identificado con cédula de identidad nicaragüense cinco, seis, uno, guion, dos, cero, uno, dos, cinco, uno, guion, cero, cero, cero, dos, letra D (561-201251-0002D), y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número ochentatrés (83) suscrita el doce de noviembre del dos mil veinticuatro ante los oficios notariales del licenciado Douglas Javier Amador Oporta, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-001-2025 de Título de Concesión.**

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-001-2025** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos a favor de Edgar José Lacayo Vanegas» emitida el ocho de enero del dos mil veinticinco y notificada el doce de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 1 Finca San Jerónimo», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tisma, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **601611 E – 1342091 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 249 026,40 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO (riego de cultivo de 11,65 Ha de plátano).**

**TERCERO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 2 Finca San Jerónimo», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tisma, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **602203 E – 1342873 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 401 209,20 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO (riego de cultivo de 18,77 Ha de plátano).**

**CUARTO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Pozo 3 Finca San Jerónimo», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **601861 E – 1343042 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 332 035,20 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO (riego de cultivo de 18,77 Ha de plátano).**

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del doce de febrero del dos mil veinticinco.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la ingeniera Dannette Bernice Robinson Ubau, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-001-2025, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y veintiocho minutos de la mañana del doce de febrero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 2025-00421 – M. 88607722 – Valor C\$ 290.00

#### **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.º 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.º 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.º 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.º 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, cero, cinco, cuatro (0054), Folios sesentainueve (69) y setenta (70), Tomo VI, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0020-2023** a favor del señor **GUSTAVO DANIEL MENDOZA TORRES**, inscripción que integra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

#### **RPNDAPS-LITC-ITC-0054-2025**

Que vista la solicitud presentada el veinte de febrero del dos mil veinticinco por el licenciado Venicio de Jesús Velásquez

Chavarría en calidad de Apoderado General Judicial del señor **GUSTAVO DANIEL MENDOZA TORRES** identificado con cédula de identidad nicaragüense número cuatro, cuatro, nueve, uno, seis, cero, uno, seis, siete, guion, cero, cero, cero, dos, letra N (449-160167-0002N), y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número ciento noventa y tres (193) suscrita el treinta y uno de julio del dos mil dieciocho ante los oficios notariales del licenciado Anastacio García Chavarría, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-020-2023** de **Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO:**

**PRIMERO.** Inscribir la Resolución Administrativa N.º **RAE-ANA-DGRH-020-2023** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor de Gustavo Daniel Mendoza Torres» emitida el doce de enero del dos mil veintitrés y notificada el diecinueve de febrero del dos mil veinticinco. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

**SEGUNDO.** Refrendar el aprovechamiento sobre el punto designado «Toma superficial San Paulo», circunscrito en la cuenca N.º 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **589754 E – 1413971 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 223 832,00 m<sup>3</sup>. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO**.

Dado en la ciudad de Managua, a las tres y veinte minutos de la tarde del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco.- (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Venicio de Jesús Velásquez Chavarría, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Cuarto de la inscrita Resolución Administrativa N.º RAE-ANA-DGRH-0020-2023, en el cual se indica que: «(...) se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extendiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las tres y veinticinco minutos de la tarde del diecinueve de febrero del dos mil veinticinco. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

ALCALDÍA

Reg. 2024-03546 – M. 30746714 – Valor C\$ 760.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Secretario de Concejo Municipal de la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo en uso de sus facultades que le confiere el **arto. 56 y 60** del decreto **52-97 y la Ley de Municipios o ley No. 40 y 261 Ley No. 792**, Aprobada el 31 de Mayo del 2012 Publicada en La Gaceta No 109 del 12 de Junio del 2012, en uso de sus facultades que el estado de Nicaragua le confiere.

**CERTIFICA QUE:**

**En Sesión Ordinaria Número Cinco (05), correspondiente al día jueves, dos de mayo del año dos mil veinticuatro**, Consta en Acta No. **05/2024**, que se registra en el Libro de Actas que lleva el **CONCEJO MUNICIPAL, TOMO: X, DEBIDAMENTE FOLIADO, PUNTO DE AGENDA NO. 06.-APROBACION POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA NORMATIVA PARA EL COBRO DE TRIBUTOS MUNICIPALES DEL MERCADO MUNICIPAL DE DIRIAMBA, MANUEL DE JESUS RIVERA “LA MASCOTA”, LA QUE ESTABLECE:**

**OBJETIVO:**

Aplicar las leyes nacionales al cobro de tributos municipales en el sector del mercado municipal de Diriamba, a través de una normativa que aporte al cumplimiento de las metas anuales de recaudación.

**MARCO LEGAL:**

- Constitución Política de Nicaragua, Arto. 138, numeral 27 referido a la creación de planes de arbitrios municipales.
- Ley 40 Ley de Municipios Arto. 48, 49 y 50 referidos al pago de los tributos municipales.
- Decreto 455, Plan de arbitrios municipal.
- Ley N° 1177 Ley Anual del Presupuesto General de la República 2024, Arto. 7 inciso a) referido al cumplimiento de lo establecido en el Arto. 10 de la ley 466.
- Ley N° 466 Ley de Transferencias Municipales, Arto. 10 inciso a) referido al presupuesto municipal aprobado por el Concejo Municipal como requisito ante el MHCP para optar a transferencias 2024.

**ANTECEDENTES:**

El Mercado Municipal, Manuel de Jesús Rivera “La Mascota” del municipio de Diriamba, ubicado en el costado sureste de la carretera panamericana sur, saliendo hacia Jinotepe; cuenta con un universo de 553 comerciantes a diciembre 2023, los cuales desde hace más de 20 años que no han venido pagando a la municipalidad

de Diriamba los tributos municipales que según ley deberían de pagar, no existe una normativa que regule las obligaciones tributarias de dichos comerciantes; desde la administración de la intendencia del mercado de años anteriores han llegado a acuerdos verbales con los comerciantes de cobrar de C\$4.00, C\$5.00, C\$6.00 y C\$7.00 por metro cuadrado de cada tramo y/o espacio utilizado en concepto de derecho de piso; sin embargo, este acuerdo no se respetó y han quedado pagando un valor de C\$4.00, C\$5.00 y C\$7.00 diario por cada tramo en concepto de derecho de piso. En el año 2023, la Dirección Administrativa Financiera y el Departamento de Economía Creativa de la Alcaldía Municipal de Diriamba, realizaron un censo en el mercado municipal, con visita tramo a tramo para recopilar información necesaria para obtener un diagnóstico de la situación actual de mercado, de ahí resultó que existen 553 comerciantes ocupando espacios públicos dentro del mercado municipal, que a su vez le pertenecen a la Alcaldía de Diriamba, se pudo comprobar que hay concesionarios de tramos que alquilan sus tramos a terceros sin consentimiento de la Alcaldía, llegando a cobrar un canon de arrendamiento que va entre los 150, 300 y hasta 500 dólares americanos mensuales, se comprobó que hay comerciantes que tienen hasta tres tramos grandes, otros comerciantes tienen tramos grandes que los ocupan como bodegas para alquilarlos a otros comerciantes para resguardar sus mercaderías, se comprobó que hay comerciantes que no pagan el servicio de agua potable y están conectados a la red de agua potable de la Alcaldía, se comprobó que tienen el servicio de barrido, recolección de basura, uso de vertedero municipal y no lo pagan, existen 4 operarios de limpieza destinados para el mercado.

**DESARROLLO:**

Considerando lo establecido en el marco legislativo Nicaragüense referente al pago de tributos municipales, dentro de un mercado municipal, los tributos a los cuales está obligado un comerciante a pagar a la Alcaldía Municipal respectiva, son los siguientes:

- Impuesto de matrícula anual (Anual).
- IMI (Impuesto Municipal de Ingresos) (Mensual).
- Arrendamiento de tramo (Mensual).
- Derecho de piso (Diario).
- Servicio de agua potable (Mensual).
- Servicio de energía eléctrica (Mensual).
- Servicio de barrido y recolección de basura (Mensual).
- Aprovechamiento de vertedero municipal (Mensual).
- Servicios higiénicos del mercado (Diario).

De estos tributos, actualmente están pagando el impuesto de matrícula con un valor fijo de C\$210.00 parejo para todos los tramos (pequeños, medianos y grandes), pagan el derecho de piso diario por cada tramo C\$4.00, C\$5.00,

C\$6.00 y hasta C\$7.00, el servicio higiénico tiene un valor actual de C\$5.00 por persona (comerciantes y usuarios que acuden al mercado).

Legalmente los comerciantes del mercado municipal de Diriamba, deberían pagar:

- Impuesto de matrícula.
- IMI (Impuesto Municipal de Ingresos).
- Derecho de piso.
- Servicio de agua potable (La factura de ENACAL sale a nombre de la Alcaldía de Diriamba y existen comerciantes conectados a la red de agua potable de la Alcaldía).
- Servicio de barrido y recolección de basura.
- Aprovechamiento de vertedero municipal.

#### **Impuesto de Matrícula Anual:**

La presente propuesta, consiste en establecer un valor para el impuesto de matrícula anual, partiendo de los C\$210.00 que pagan actualmente, según el tamaño del tramo y/o actividad económica establecer un valor progresivo de C\$50.00 a partir de los C\$210.00, es decir de C\$250, C\$300, C\$350, C\$400, C\$450, C\$500 y los más grandes en C\$1,000.00, en el caso de los que actualmente pagan más de C\$1,000.00 en matrícula dejarlos en ese mismo monto.

#### **Impuesto Municipal de Ingresos:**

Para el IMI (Impuesto Municipal de Ingresos) la propuesta sería dejar en C\$20.00 mensuales a los tramos pequeños y después valorar el tamaño de los tramos y su actividad económica y establecer una cuota fija mensual de C\$250.00 hasta C\$1,000.00, se exceptuarían de esta cuota fija aquellos negocios grandes que ya tienen establecida una cuota fija.

#### **Derecho de Piso:**

Este se cobra por el aprovechamiento de un espacio público de la municipalidad por parte de un ciudadano que realiza una actividad económica, la propuesta es establecer el valor de C\$5.00 por metro cuadrado de cada tramo, retomar el acuerdo verbal que en alguna vez se tomó entre comerciante – Alcaldía, de esta manera se establecería de manera equitativa a cada comerciante, el cual estaría pagando de acuerdo al tamaño de su negocio y/o actividad económica, es decir que pagarán según lo que tengan.

#### **Servicio de Agua Potable:**

La factura mensual actualmente oscila entre C\$13,000 (Trece mil córdobas), y C\$15,000.00 (Quince mil córdobas), la cual es cancelada con fondos propios de la municipalidad, no hay ningún aporte de los comerciantes que hacen uso de este servicio, la propuesta es dividir la factura mensual entre la cantidad de contribuyentes conectados a la red de agua potable a nombre de la municipalidad.

#### **Servicio de Barrido y Recolección de Basura:**

Actualmente están asignados 4 operarios de Servicios Municipales dedicados a la limpieza de los pasillos, plazas y alrededores del mercado, recolección de basura en los carretones para posteriormente depositarla en el vertedero del mercado, así mismo existen comerciantes que depositan en el vertedero del mercado cantidad grandes de basura de sus tramos que no alcanza en el carretón del operario; el camión recolector de basura llega 4 veces por semana. La propuesta es: establecer la tarifa de C\$20.00 (Veinte córdobas mensuales), por cada contribuyente y en el caso de los comerciantes de negocios grandes que hacen uso del vertedero establecer una tarifa de C\$100.00 (Cien córdobas mensuales).

### **TABLA DE COBRO DE TRIBUTOS DEL MERCADO MUNICIPAL MANUEL DE JESUS RIVERA “LA MASCOTA”**

N°	RANGO EN MTS 2		CANT. CONTRIB.	DERECHO DE PISO					MATRÍCULA		IMI		BASURA		TOTAL TRIBUTOS
	DE	A		VALOR UNIT.	DIARIO X M2	MENSUAL	MENSUAL GRAL.	ANUAL	MONTO	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	
1	1	5	61	5.00	15.00	450.00	27,450.00	329,400.00	250	12,810.00	20.00	34,640.00	20.00	54,640.00	
2	5	10	67	5.00	40.00	1,200.00	30,400.00	364,800.00	250	16,750.00	250.00	201,000.00	20.00	26,000.00	
3	10	15	30	5.00	60.00	1,800.00	54,000.00	648,000.00	300	9,000.00	600.00	219,000.00	20.00	7,200.00	
4	15	20	21	5.00	90.00	2,700.00	56,700.00	680,400.00	350	7,350.00	700.00	176,400.00	20.00	5,040.00	
5	20	25	14	5.00	115.00	3,450.00	48,300.00	579,600.00	400	5,600.00	800.00	134,400.00	20.00	3,360.00	
6	25	30	15	5.00	140.00	4,200.00	63,000.00	756,000.00	450	8,750.00	900.00	182,000.00	20.00	3,600.00	
7	30	35	11	5.00	165.00	4,950.00	54,450.00	653,400.00	500	5,500.00	1,000.00	132,000.00	20.00	2,640.00	
8	35	40	8	5.00	190.00	5,700.00	45,600.00	547,200.00	500	4,000.00	1,000.00	96,000.00	20.00	1,900.00	
9	40	45	6	5.00	215.00	6,450.00	25,800.00	309,600.00	500	2,000.00	1,000.00	48,000.00	20.00	960.00	
10	45	50	1	5.00	240.00	7,200.00	7,200.00	86,400.00	500	500.00	1,000.00	12,000.00	20.00	240.00	
11	50	55	1	5.00	265.00	7,950.00	7,950.00	95,400.00	1000	1,000.00	1,000.00	17,000.00	20.00	340.00	
12	55	60	2	5.00	290.00	8,700.00	17,400.00	208,800.00	1000	2,000.00	1,000.00	34,000.00	20.00	480.00	
13	60	65	2	5.00	315.00	9,450.00	18,900.00	226,800.00	1000	2,000.00	1,000.00	34,000.00	20.00	480.00	
14	65	70	4	5.00	340.00	10,200.00	40,800.00	489,600.00	1000	4,000.00	1,000.00	48,000.00	20.00	960.00	
15	70	75	1	5.00	365.00	11,700.00	11,700.00	140,400.00	1000	1,000.00	1,000.00	12,000.00	20.00	240.00	
16	75	80	4	5.00	390.00	11,700.00	46,800.00	561,600.00	1000	4,000.00	1,000.00	48,000.00	20.00	960.00	
17	80	85	7	5.00	415.00	12,450.00	87,150.00	1,045,800.00	1000	7,000.00	1,000.00	84,000.00	20.00	1,680.00	
18	85	90		5.00	440.00	13,200.00	0.00	0.00	1000	0.00	1,000.00	0.00	20.00	0.00	
19	90	95		5.00	465.00	13,950.00	0.00	0.00	1000	0.00	1,000.00	0.00	20.00	0.00	
20	95	100		5.00	490.00	14,700.00	0.00	0.00	1000	0.00	1,000.00	0.00	20.00	0.00	
21	100	+	6	5.00	500.00	15,000.00	90,000.00	1,080,000.00	10000	90,000.00	1,000.00	77,000.00	20.00	1,440.00	
TOTAL			259				C\$783,600.00	C\$9,401,200.00		C\$193,260.00		C\$1,536,440.00		C\$62,160.00	C\$11,191,060.00
							AÑO 2023	C\$1,099,561.75							
							EXCEDENCIA	C\$8,301,638.25							

**CONCLUSIÓN:**

Dentro del mercado municipal de Diriamba, los comerciantes que hacen uso del espacio público propiedad de la municipalidad con la práctica de actividades económicas dentro del mercado, obtienen lucro de dichas actividades, no así la Alcaldía Municipal de Diriamba en la cual los egresos generados dentro del mercado municipal (pago de servicio de agua potable, pago de salarios de 4 operarios de limpieza pública, salarios al personal de la intendencia, combustible y tiempo para el tratamiento de la basura depositada en el vertedero del mercado), superan los ingresos percibidos por tributos en el mercado municipal, no es autosostenible, ya que el gasto corriente anual del mercado está por C\$3,025,346.30 y el ingreso corriente anual del mercado está por C\$1,099,561.75, con un déficit de -C\$1,925,784.55; por lo que, es indispensable poner en práctica una normativa que establezca los valores de los impuestos, tasas y tarifas a cobrar en el mercado municipal, para poder cumplir con las metas de recaudación anual y/o cubrir el gasto corriente generado del mercado municipal.

Dado en la ciudad de Diriamba, el día jueves dos de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).(f) **Cro. Miguel Ángel Sandino Sánchez, Secretario de Concejo Municipal Alcaldía de Diriamba.**

Reg. 2024-03547 – M. 30746617 – Valor C\$ 2,470.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Secretario de Concejo Municipal de la Ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo en uso de sus facultades que le confiere el **art. 56 y 60** del decreto **52-97** y la **Ley de Municipios o ley No. 40 y 261 Ley No. 792**, Aprobada el 31 de Mayo del 2012 Publicada en La Gaceta No 109 del 12 de Junio del 2012, en uso de sus facultades que el estado de Nicaragua le confiere.

**CERTIFICA QUE:**

**En Sesión Ordinaria Número Nueve (09), correspondiente al día jueves, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, Consta en Acta No. 09/2024, que se registra en el Libro de Actas que lleva el CONCEJO MUNICIPAL, TOMO: X, DEBIDAMENTE FOLIADO, PUNTO DE AGENDA NO. 07: APROBACION POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE DIRIAMBA, MANUEL DE JESUS RIVERA “LA MASCOTA”, EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE:**

EL Alcalde Municipal de Diriamba, Departamento de Carazo, con fundamento en lo establecido en los Artos, 176, 177 y 178 de nuestra constitución Política de Nicaragua, asimismo en uso de las facultades que me confiere la Ley No.

40, Ley de Municipios y sus Reformas Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 6 del 14 de enero de 2013, en su Arto. 34, numeral 5, y su Reglamento, asimismo a lo establecido en el Arto. 37 del Decreto 455, Plan de Arbitrio Municipal, y en base a lo mandatado por el Honorable Concejo Municipal de la Alcaldía de Diriamba, hace saber a las familias y pueblo en general de este Municipio, el presente Reglamento.

### **CONSIDERANDO**

#### I

Que es competencia de los Municipios disponer el establecimiento del Mercado Municipal y administrar la prestación del servicio de Mercado Municipal, para lo cual tiene la atribución de normar mediante ordenanza el funcionamiento del mismo.

#### II

Que el Municipio de Diriamba, actualmente carece de las normas necesarias que definan y reglamenten Establecimiento, la administración y funcionamiento del Mercado Municipal.

#### III

Que los Mercados Municipales responden a una necesidad comunitaria, que demandan una mejor prestación del servicio de Mercado Municipal, por lo cual tanto los comerciantes como los consumidores demandan el establecimiento de las disposiciones que se encaminen a ordenar la prestación de este servicio.

#### IV

Que las normas municipales vigentes únicamente proveen de un panorama general para la prestación y funcionamiento de este servicio.

Por tanto, el Honorable Concejo Municipal de Diriamba, ha decidido dictar lo siguiente:

### **REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL**

#### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPITULO I: NORMAS GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la buena administración, organización y funcionamiento del servicio del Mercado Municipal de la ciudad de Diriamba.

**Artículo 2.** Este reglamento es aplicable a los comerciantes y consumidores que utilicen el Mercado Municipal del Municipio de Diriamba.

**Artículo 3.** Definiciones. En la aplicación del presente Reglamento se tomarán en cuenta los siguientes conceptos y definiciones:

**Mercado Municipal:** El Mercado Municipal es el sitio público donde concurren comerciantes y consumidores, donde realizan actividades de intercambio comercial, con condiciones apropiadas para el desarrollo de estas actividades. En el Mercado Municipal pueden realizarse actividades comerciales al por menor o al detalle o al por mayor.

**Intendencia:** Es la administración o gerencia del mercado. La Intendencia o administración se encarga de coordinar las distintas actividades propias de las instalaciones del Mercado Municipal, es la máxima autoridad que rige, administra y aplica el reglamento dentro del mercado municipal tanto para comerciantes como compradores.

**Mercado Mayorista:** Es el sitio en el cual se realizan actividades comerciales al por mayor.

**Mercado Minorista:** Es el sitio en cual se realizan actividades comerciales al por menor o al detalle.

**Concesión:** Es la acción por la que una administración otorga a un particular o empresa el derecho para explotar alguno de sus bienes o servicios durante un tiempo determinado.

**Concesionario:** Es la persona natural o jurídica a la que se le transfiere una concesión.

**Adjudicar:** Es la acción o efecto de atribuir, asignar, otorgar un derecho mediante un Proceso legal administrativo de bienes que son del dominio comunal, administrado por la alcaldía y destinado para uso comercial.

**Arriendo:** Alquiler de espacio o bien municipal por un periodo determinado y con una tasa de cobro establecida.

**Comerciantes o vendedores:** Personas naturales que ejercen una actividad comercial dentro del municipio. Pueden existir comerciantes con puntos fijos ya establecidos y comerciantes ambulantes.

**Consumidores o compradores:** Son las personas que concurren al mercado para adquirir bienes, productos o servicios, y establecen una relación comercial con los comerciantes establecidos.

**Disposiciones sanitarias:** Es el conjunto de normas sanitarias dictadas por la autoridad sanitaria, la Asamblea Nacional, el Poder Ejecutivo o las Municipalidades, consideradas de obligatorio cumplimiento.

**Feria:** La Feria, en el contexto de los mercados municipales puede concebirse como el conjunto de actividades comerciales, donde se realiza la oferta y la demanda de productos de consumo popular o productos especializados, como productos agropecuarios, industriales, artesanales,

ropa, entre otros. Las ferias pueden desarrollarse acompañadas de otro tipo de actividades como actividades culturales y entretenimientos, las ferias dentro de los mercados pueden ser realizadas desde cada tramo comercial o en un espacio determinado por la intendencia, en el entendido que las ferias se realizan en determinadas temporadas para la oferta de productos con precios diferenciados.

**Tramos:** Son los locales del mercado que se dan en arriendo a los comerciantes. Pueden existir puestos o tramos fuera de las instalaciones del Mercado.

**Puestos Semi - fijos:** Toda actividad comercial en la vía pública que se lleva a cabo de manera cotidiana, valiéndose de la instalación y el retiro al término de su jornada de cualquier tipo de estructura, vehículo motorizado, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

**Tasa:** Es un tributo que se paga con el fin de poder disfrutar de un determinado servicio.

**Impuesto:** Pagos obligatorios de dinero que exige el estado a los individuos y empresas, que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del estado y la provisión de bienes y servicios de carácter públicos.

**Tarifa:** Es el precio establecido que se cobra por un servicio o producto específico.

**Vendedores Ambulantes:** Los vendedores ambulantes pueden ser tanto aquellos que por su sistema utilizan vehículos para expender sus productos en la vía pública, como aquellos que no los utilicen, ambos deberán obtener de la intendencia un permiso o licencia para tal efecto.

Los comerciantes y/o vendedores ambulantes que se instalen en banquetas y calles, no necesitan llenar los requisitos requeridos para el arrendamiento de tramos comerciales, pero si deben pagar los tributos establecidos en esta Normativa y contar con la debida autorización de la Intendencia del mercado.

## **CAPITULO II: CLASIFICACION Y CRITERIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**Artículo 4.** Los Mercados Municipales pueden ser urbanos o rurales. Los mercados urbanos son aquellos que se encuentran dentro del perímetro urbano y se dedican al comercio de productos perecederos, ropa, calzado, electrodomésticos, artículo de limpieza y de uso doméstico en gran variedad, entre otros. Los mercados rurales, por la situación, el entorno, las condiciones económicas

y otros factores como la capacidad adquisitiva de los compradores, son mercados que se caracterizan por ofrecer principalmente productos de primera necesidad: Perecederos, productos químicos, fertilizante, semillas, alimento para animales, productos veterinarios, entre otros.

**Artículo 5.** Para la construcción de los mercados municipales, se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

**a. Localización.** Para la construcción de los Mercados Municipales debe escogerse cuidadosamente su ubicación. El Mercado Municipal debe estar ubicado de manera que facilite su acceso a una buena parte de la población. Su ubicación no es compatible con otras actividades como fábricas de productos químicos, cauces, vertederos, cementerios, rastros, hospitales, acuíferos, lagunas de oxidación, parques, templos o centros escolares, entre otras actividades. Su localización debe de estar acorde con las normas de desarrollo urbano municipal, planes de crecimiento de la ciudad, otro tipo de proyectos futuros, demanda poblacional, acceso al transporte de carga y no significar molestia para otras actividades urbanas tales como la vialidad y el transporte público.

**b. Áreas del Mercado Municipal.** Los Mercados Municipales podrán contar con las siguientes áreas. Área de Alimentos, Área de Artesanías y Área de Ferretería; Área de Productos Farmacéuticos y Químicos; Área de Bodegas, Área de Carga y Descarga. Área Administrativa o Intendencia, Área de Servicios Sanitarios y lavaderos, Área de Recolección de Desechos Sólidos, Área de Recolección y tratamiento de Residuales líquidos, Área de estacionamiento vehicular público.

En el diseño del mercado municipal debe contemplarse además la correcta ubicación de instalaciones eléctricas, equipos, motores, incineradores, casetas de vigilancia, áreas verdes, áreas de descanso, casetas de promoción del turismo, información general de depósitos de agua potable, entre otros.

**c. Requisitos de Infraestructura.** La infraestructura del mercado debe cumplir con todas las normas establecidas para la construcción atendiéndose principalmente a la seguridad de las personas, desde los cimientos hasta la paredes, el techo, las instalaciones eléctricas, de plomería, normas de seguridad, higiene, prevención de incendios y todas las reglamentaciones referidas a la prevención de incendios y todas las reglamentaciones referidas a la prevención de accidentes; y relacionadas especialmente con la aglomeración de personas.

La estructura del edificio del Mercado Municipal debe ser suficiente sólida para soportar efectos de sismos, el impacto de los vientos, huracanes, inundaciones y otra incidencias naturales.

**d. Circulación del Mercado.** Al momento de diseñar el Mercado deberá tomarse en cuenta espacios para la circulación peatonal tanto dentro como fuera del Mercado y los espacios suficientes para la circulación vehicular.

Para la circulación peatonal, el ancho mínimo a respetar debe de ser de 2.00 metros libres, con un nivel de piso sin escalones. Puede proveerse de rampas de suave inclinación, para personas minusválidas o para cambios de nivel.

El mercado debe tener una buena señalización de zonas, tramos, actividades, servicios, entradas y salidas, oficinas de la Intendencia, sanitarios, y otros elementos que deben conocer los usuarios.

Los elementos que conforman los drenajes de piso deben estar cubiertos por rejillas, tapas y otros elementos que permitan circular sin peligro y la circulación de aguas servidas no signifique un foco de contaminación.

Cada 12 metros mínimo, debe existir una salida, para evacuar lo más rápido posible a los usuarios del Mercado. Las alturas libres de los pasillos de circulación peatonal del mercado deben ser de 3 metros.

Las alturas libres de las calles de circulación vehicular del mercado deben ser de 4.50 metros. El ancho mínimo deberá ser de 6.00 metros.

La superficie requerida de circulación vehicular, incluyendo estacionamiento, circulación y otras facilidades para vehículos, debe ser de 2.5 metros cuadrados por cada vehículo.

El acceso vehicular al mercado debe ser por una calle de 8.00 metros de ancho mínimo, de doble vía.

**e. Instalaciones Sanitarias del Mercado.** El Mercado Municipal debe contar con instalaciones apropiadas de agua potable, y drenaje de aguas servidas, tales como aguas negras y pluviales.

**f. Instalaciones Eléctricas del Mercado.** El Sistema eléctrico del Mercado debe de ser diseñado y elaborado por un Ingeniero Eléctrico o un electricista experimentado, que diseñe un sistema completo, las cargas, la red, la alimentación correcta de la energía, las previsiones futuras, las medidas de seguridad, las acometidas, el cableado, las salidas para cada tramo y cada ambiente del mercado, la ubicación de los paneles eléctricos, entre otros elementos.

**Artículo 6.** El diseño de instalaciones eléctricas, sanitarias, mecánicas y especiales, debe responder a la demanda de usuarios que se concentran cada día en el establecimiento.

**Artículo 7.** El espacio de concentración de usuarios debe ser techado en las áreas que sean necesarias. El

edificio del Mercado Municipal deberá responder a los requerimientos mínimos de ventilación y circulación para este tipo de edificio. Se podrán ubicar extractores de aire en el techo, para ventilar los locales, especialmente donde hay actividades que generan calor, como cocinas, comedores y servicios sanitarios.

**Artículo 8.** El edificio del Mercado Municipal deberá recibir un constante mantenimiento a fin de evitar el deterioro de sus instalaciones.

**Artículo 9.** Las instalaciones de los mercados municipales ya existentes deberán ajustarse a los criterios y disposiciones en los artículos precedentes en lo que puedan ser ajustados por las características con que cuenta.

## TITULO II. ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL

**Artículo 10.** Los Mercados Municipales serán administrados a través de la Alcaldía Municipal mediante una Intendencia quien tendrá las funciones que determine el manual de cargo. La administración del mercado municipal con el equipo de servidores públicos estará bajo la subordinación del área de economía creativa y emprendimientos de la alcaldía municipal de Diriamba.

La intendencia del Mercado atiende al público de lunes a viernes con un horario de 8:00 a. m a 5:00 p.m. para fines y trámites administrativos, los fines de semana el trabajo de la intendencia está orientado a la supervisión y regulación de las actividades comerciales dentro del mercado.

**Artículo 11.** La Alcaldía Municipal de Diriamba tiene la facultad de supervisar y hacer cumplir las normas relativas a la seguridad ciudadana, higiene, calidad productos y servicio, de ser necesario tomar las medidas sancionadoras pertinentes.

**Artículo 12.** La Alcaldía Municipal de Diriamba es la única entidad autorizada para ceder en calidad de concesión o arriendo cualquier espacio público o tramo dentro del mercado municipal para uso y fines comerciales.

**Artículo 13.** Los Concesionarios o arrendatarios no están autorizados para realizar trámites por compra ventas de concesiones de uso de espacio público o tramos dentro del mercado, en caso de no poder o querer continuar utilizando el espacio concesionado, deberá presentar carta de renuncia a derecho de concesión a la intendencia del mercado. para este efecto deberá estar solvente de sus obligaciones tributarias con la municipalidad.

a) Si el módulo, tramo o espacio contiene mejoras de construcción hechas por el concesionario / arrendatario renunciante, la Alcaldía Municipal realizara una valoración

in situ, tomando en consideración materiales utilizados y depreciación por el tiempo de uso para establecer una indemnización económica a beneficio del concesionario. Quien deberá presentar previamente los comprobantes de inversión realizada.

b) Cuando la alcaldía municipal realice un traspaso de modulo, tramo o espacio el nuevo arrendatario/ concesionario deberá pagar un arancel en concepto de derecho de asignación que corresponde en dependencia a las medidas actuales del módulo, tramo, piso o espacio, establecido en la tabla adjunta.

c) Cualquier trámite debe realizarse en coordinación con la intendencia del Mercado, de lo contrario no tendrá ninguna validez y la municipalidad podrá aplicar Sanciones de acuerdo a la naturaleza del caso.

d) La Intendencia o alcaldía municipal; no estará en obligación de reconocer ningún acuerdo entre particulares.

**Artículo 14.** Los concesionarios o arrendatarios que deseen realizar mejoras de construcción en los módulos, tramos o piso o espacios deberán solicitar permiso por escrito a la Administración del Mercado a fin de dar oportunidad de que sean inspeccionados por el inspector del mercado o supervisor de Urbanismo de la Municipalidad el cual verificara las medidas del tramo, la calidad de los materiales a utilizar y que las remodelaciones no perjudiquen a los vecinos ni a las estructuras originales del Mercado.

Para otorgar permiso de construcción y/o remodelación de tramo el concesionario o arrendatario deberá estar al día con sus obligaciones tributarias, una vez esté autorizado el permiso de construcción o remodelación de tramo en espacio público del mercado municipal, el concesionario o arrendatario deberá pagar un arancel por concepto de permiso de construcción el cual será fijado de acuerdo a la magnitud de la construcción estipulada en tabla de valores autorizada por el concejo municipal.

**Artículo 15.** La seguridad interna del mercado la garantiza la Alcaldía Municipal de Diriamba a través del cuerpo de seguridad interna en horarios no comerciales (noche) el cual es supervisado regularmente por la intendencia y/o Supervisor del Cuerpo de seguridad, sin embargo, el Mercado Municipal no se hace responsable por la pérdidas sufridas por los comerciantes, por lo que se sugiere que cada comerciante garantice condiciones en sus tramos para brindar mejor seguridad.

**Artículo 16.** En caso de sufrir pérdidas por robo, el afectado deberá dar parte a la intendencia municipal del incidente e interponer formal denuncia ante la policía nacional, la intendencia podrá brindar acompañamiento durante la gestión.

### TITULO III. SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL.

**Artículo 17.** El Mercado Municipal podrá prestar los siguientes servicios:

1. Adjudicación de derecho comercial
2. Arrendamiento de tramo del Mercado (interno o anexo)
3. Arredramiento de Modulo en el Mercado
4. Concesión por uso de piso o espacio en el Mercado.
5. Uso de Servicios Higiénicos públicos en el Mercado.
6. Uso de acopio de desechos sólidos.
7. Limpieza pasillos y evacuación de basura y demás desechos sólidos
8. Seguridad interna y vigilancia
9. Energía Eléctrica
10. Servicio de agua potable
11. Otros que apruebe el Concejo Municipal.

**Artículo 18.** Por los servicios de arrendamiento de tramos, módulos o pisos en el Mercado Municipal y establecidos en el artículo anterior, se deberá pagar una tasa, cuyas tarifas serán determinadas a criterio del Concejo Municipal de conformidad con el Artículo 41 y 48 del Plan de Arbitrios Municipal vigente.

Por lo demás servicios establecidos en el artículo anterior y otros que establezca el Concejo Municipal se pagarán contribuciones especiales, las que serán igualmente determinadas por la Alcaldía.

**Artículo 19.** Para la adquisición de los servicios detallados en el artículo anterior el interesado inicialmente deberá registrarse debidamente en la Intendencia del Mercado, a tal efecto el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Llenar la solicitud de registro (en los formatos preestablecidos).
- b. 2 Fotografías tamaño carnet.
- c. Fotocopias de la cedula de identidad personal.
- d. 2 Cartas de recomendación.
- e. Récord de policía
- f. Solvencia municipal
- g. Certificado de salud

En los casos en que la solicitud se refiere a tramos, módulos o pisos para la actividad de alimentos, se debe presentar una licencia Sanitaria, extendida por el Ministerio de Salud o Centro de Salud autorizado.

**Artículo 20.** Todos los trámites y pagos anuales por renovación de contrato de concesión o matrícula de establecimiento deben realizarse en los primeros 31 días del mes de enero, de lo contrario se les aplicara cobro por mora.

**Artículo 21.** Una vez aprobado el Registro por la Intendencia del Mercado, el interesado deberá cancelar por anticipado los impuestos y tasas establecidas en dependencia de los servicios que solicite.

**Artículo 22.** Para hacer uso de un tramo, modulo o piso en el Mercado Municipal, el interesado deberá firmar el respectivo contrato de concesión o arrendamiento con la máxima autoridad del municipio, en el cual deberá ser renovado anualmente, en este documento deberá quedar claramente establecido las medidas del tramo o espacio así como los linderos, tributos y tazas a pagar además del canon mensual de arrendamiento según corresponda.

**Artículo 23.** Todo comerciante que dé en arriendo su tramo o espacio concesionado deberá realizarlo en coordinación con la intendencia del mercado municipal, registrar su actividad comercial en matrícula anual y pago de impuesto municipal de ingresos, además de presentar contrato de arrendamiento para rolar en expediente.

**Artículo 24.** El inquilino de igual manera adquiere obligaciones tributarias por su establecimiento comercial, matrícula, IMI, piso, basura y los que dispongan la municipalidad.

#### **DE LOS PAGOS**

**Artículo 25.** Todos los pagos de trámites por tributos o multas que realicen los comerciantes y usuarios del mercado municipal deberán efectuarse únicamente en caja de alcaldía municipal la que deberá emitir un recibo oficial en original con su debida numeración, se exceptúan los pagos por uso de piso diario, descargue de mercadería, servicios sanitarios y otros que son cobrados por los colectores municipales mediante boletas de pagos.

**Artículo 26.** Para efecto de los pagos a que hace referencia el arto, anterior, los comerciantes y/o vendedores, deberán presentar una carta de referencia, del Intendente del Mercado en el que haga constar que dicho contribuyente, es el titular de la concesión de tramo comercial o bien del permiso como vendedor ambulante.

**Artículo 27,** Los pagos mensuales de los contribuyentes (comerciantes y/o vendedores), serán los primeros cinco días hábiles de cada mes, si el pago es diario se hará directamente al cobrador quien expedirá el recibo correspondiente.

**Artículo 28.** El pago de tributo diario por uso de piso a comerciantes ambulantes o esporádicos NO constituye de ninguna manera una relación conveniente con alcaldía municipal, sino únicamente el cobro de impuesto por su actividad comercial.

**Artículo 29.** La Intendencia del Mercado no permitirá que los concesionarios o Arrendatarios obstaculicen con el depósito de productos el tránsito por los corredores del mercado.

**Artículo 30.** El mercado municipal deberá estar abierto

de las 06:00 de la mañana a las 6:00 de la tarde (6:00 a.m a 6:00 p.m) de lunes a sábado. Los días Domingos se abrirá a las 6:00 a.m y cerrará a las 3:00 de la tarde. En temporadas de mayor actividad comercial, la Intendencia puede modificar el horario para incentivar el comercio.

#### **Artículo 31. PERDIDA DEL DERECHO DE OCUPACIÓN**

Todo arrendatario perderá el derecho a seguir ocupando módulos, tramos, piso o espacio en el mercado:

a) Por falta de pago de tres meses consecutivos por concesión de espacio, piso IMI y basura, sin necesidad de aviso o cobro por parte de la alcaldía municipal.

b) Ausentarse por 15 días sin previo aviso a la administración del Mercado.

c) Involucrarse en actos, conflictivos, delictivos, vandálicos criminales, en el consumo y expendio de estupefacientes, ingerir licor y participar en juegos de azar dentro de las instalaciones del mismo.

d) En caso que el concesionario o arrendatario mantenga cerrado o en desuso el tramo o espacio público asignado y esté al día con el pago el pago de sus tributos, la alcaldía municipal notificara a través de la intendencia y otorgara un plazo máximo de tres (3) meses para que el concesionario o arrendatario haga funcionar su tramo o espacio de acuerdo la actividad comercial que registro en matrícula.

**e) Por venta de tramos, espacio o piso de manera ilegal se considera estafa.**

La Alcaldía Municipal por consiguiente cancelara unilateralmente el contrato de concesión o arriendo y matrícula comercial.

#### **TITULO IV. DISPOSICIONES AMBIENTALES, DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.**

##### **CAPITULO I. DISPOSICIONES AMBIENTALES**

**Artículo 32.** La Intendencia del Mercado Municipal deberá tomar todas las medidas de protección al medio ambiente, en especial lo relacionado a la generación de desechos sólidos en el que predominan materias orgánicas, plásticos, papel, cartón, etc. Y de residuos líquidos que son algunos de los procesos más contaminantes de la actividad de comercialización; todo con el fin de mantener las instalaciones del mercado con un ambiente sano y libre vectores y focos de contaminación.

**Artículo 33.** Tanto en el desarrollo de un proyecto de construcción de un Mercado Municipal como en los Mercados ya instalados debe realizarse una evaluación ambiental, con el propósito de minimizar riesgos, atender recomendaciones de especialista y reducir el impacto negativo que un proyecto de este tipo pueda causar al medio ambiente y los recursos naturales y a la salud de las personas.

**Artículo 34.** En el desarrollo de las actividades comerciales deberán tomarse en cuenta todas las normas ambientales vigentes aplicables a las mismas.

## **CAPITULO II. DISPOSICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL**

**Artículo 35. De la prevención del riesgo y la seguridad ocupacional.**

Todos los usuarios del Mercado Municipal están obligados a cumplir los preceptos establecidos en el Código Laboral Vigente, relacionados con la prevención de riesgos y seguridad ocupacional como las siguientes:

- a. La Alcaldía y la Intendencia tienen la obligación de adoptar medidas preventivas para proteger la vida y salud de los trabajadores.
- b. Es obligación del trabajador cumplir con las instrucciones para protección personal.
- c. La Intendencia debe poner Avisos de peligro en los lugares que fuese necesario.
- d. La Intendencia deberá tomar las medidas necesarias para que en su caso los locales sean apropiados para ingerir alimentos.
- e. La Intendencia del Mercado deberá colaborar con las investigaciones de muerte o de accidente de cualquiera de sus trabajadores o de los comerciantes, cuando estas incidencias ocurran en las instalaciones del Mercado.

**Artículo 36.** Además del cumplimiento de las disposiciones anteriormente establecidas, se deberá cumplir todas las normas laborales y de higiene, seguridad ocupacional y riesgos profesionales establecidas en el Código Laboral Vigente.

## **TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL**

**Artículo 37. Deberes de los comerciantes:**

- a. Para arrendar un tramo, modulo o piso en el Mercado, el comerciante deberá llenar todos los requisitos establecidos para tal fin en este Reglamento.
- b. Entregar a la intendencia del mercado municipal copia de todos los recibos y trámites que realicen en la municipalidad con el objetivo de mantener los expedientes actualizados y evitar notificaciones indebidas.
- c. Pagar a tiempo sus correspondientes impuestos, tasas y canon establecidos.
- d. Cumplir con el horario de atención establecido.
- e. Ocupar su tramo, modulo o piso en el área correspondiente a la actividad a que se dedique, de conformidad a la zonificación establecidas en las instalaciones del Mercado por la Intendencia del mismo.

f. Mantener una relación cordial con el resto de comerciantes y con el personal administrativo de la intendencia del mercado, promoviendo valores de unidad, solidaridad y respeto entre todos.

g. Mantener limpios sus módulos, tramos o pisos, promoviendo en su establecimiento o área de trabajo el buen uso de los desechos sólidos, debiendo colocar la basura en los lugares, horarios y depósitos convenidos.

h. Cumplir con las exigencias sanitarias y de prevención de riesgos, de desastres naturales y emergencias que las autoridades hayan establecido.

i. Cumplir con las vacunaciones requeridas por la autoridad sanitaria en los casos que corresponda.

j. En ningún momento se autorizará a los comerciantes que realicen sus actividades cotidianas en las vías públicas, en las banquetas y en general, si entorpecen el libre tránsito de los ciudadanos o si existe indicio de peligro a los peatones, debido al lugar en que sea establecido el comercio; así mismo deberá respetar los lugares exclusivos

### **PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

k. Los comerciantes en puestos fijos y comerciantes ambulantes respetarán en todo momento la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte, y en ningún momento obstaculizarán o alterarán la libre vía a los vehículos o peatones.

l. Los comerciantes en puestos semifijos, deberán retirar en su totalidad, cuando sea el caso y lo establecido en la autorización expedida por la intendencia del Mercado, todos los artefactos utilizados para su actividad, tales como: la estructura de los puestos, bancas, sillas, cajas, lonas, parasoles, sombrillas, bolsas o similares al momento de terminar sus labores del día.

m. En caso de contar con equipo de audio, sonido o parlante para promover los bienes o servicios del comerciante, éste deberá utilizarse de manera prudente sin escandalizar en la vía pública, ni causar molestia a las familias y personas que habitan en los alrededores, tratando en todo momento de realizar esta actividad de una manera respetuosa y regular el volumen del sonido a una intensidad prudente.

n. En ninguno de los casos se aprobará la expedición del permiso municipal correspondiente a las solicitudes en las que se compruebe que las mercancías a comercializar son resultado del contrabando.

o. Para evitar el deterioro de los lugares y las vías públicas, el comerciante que desarrolle el giro de venta de alimentos preparados y para su elaboración, utilice contenedores de aceite y fuego de leña para preparar los alimentos, en la parte externa del local, utilizando aceras, u otra área publica, deberán tomar los cuidados para proteger el piso

del área en que realiza esta actividad, con el material apropiado y evitar accidentes con los transeúntes.

p. Los comerciantes tienen el derecho de utilizar los puestos fijos única y exclusivamente para la actividad comercial autorizada, evitando utilizar los puestos instalados en la vía pública, como dormitorios, bodega, o cualquier uso diferente del señalado en el permiso municipal.

q. Los comerciantes en el desarrollo de sus actividades cotidianas, cuidarán su lenguaje, procurando el respeto a las personas, consumidores, clientes, y a los de su gremio, por lo que evitará el uso de palabras ofensivas en contra de cualquier persona.

r. Los comerciantes deberán presentarse a sus actividades cotidianas en condiciones aceptables de salud, por lo que en el ejercicio del comercio, no podrán desarrollar sus labores los comerciantes con problemas patológicos, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o psicotrópicos.

s. Cumplir con el Presente Reglamento y demás normas que se emitan para regir los servicios que preste el Mercado.

**Artículo 38. Deberes de los compradores.** Los compradores y visitantes deben cumplir lo siguiente:

- a. Conservar una conducta apropiada en las instalaciones del Mercado.
- b. Respetar a los comerciantes.
- c. Respetar a las Autoridades y personal de la Intendencia.
- d. No alterar el orden público, ni poner en peligro la vida y propiedades privadas o públicas.
- e. No consumir o ingerir bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones del mercado.
- f. No introducir Bicicletas en los pasillos o áreas del Mercado Municipal. El incumplimiento de este inciso será objeto de sanción y multa.
- g. Utilizar áreas de parqueo autorizadas por la municipalidad.

**Artículo 39. Deberes de los Proveedores, Transportistas y otros usuarios.**

Los proveedores, transportistas y otros usuarios relacionados con las actividades del Mercado, deben respetar y observar el Reglamento de funcionamiento del mismo, las ordenanzas y normas internas establecidas y todas las leyes y normas vigentes y estas deberán pagar el piso e introducción de Mercadería en el Mercado Municipal o **cualquier circunscripción del municipio**, establecidas en tabla anexa.

El descargue de mercadería se realizará en las áreas indicadas por la intendencia del mercado municipal y no deberá obstaculizar vías de acceso, peatonal y vehicular.

Es de estricta prohibición utilizar zona de descargue calles

o avenidas con amplio flujo vehicular, así como carreteras panamericanas.

**Artículo 40.** Está terminantemente prohibido el uso de espacios públicos para parqueo de vehículos particulares de usuarios o comerciantes, que puedan interferir con el tráfico vehicular o peatonal dentro del mercado o en lugares periféricos de este.

**Artículo 41.** La alcaldía municipal en coordinación con la unidad de transporte delimitará las áreas indicadas para parqueo dentro del mercado municipal y establecerá una tasa de aprovechamiento por cada vehículo que ingrese y haga uso del estacionamiento, este valor será determinado por la municipalidad.

**Artículo 42. Derechos de los y las Comerciantes:**

- a. Seguridad personal.
- b. Libre movimiento por zonas autorizadas.
- c. Libre organización en Directivas o Asociaciones debidamente certificadas por el concejo municipal, estas directivas deberán ser reelectas anualmente en proceso de elección popular.
- d. Contar con un contrato de concesión o arriendo que les garantice la estabilidad y permanencia del tramo o puesto en el Mercado.
- e. Presentar quejas, sugerencias o planeamientos diversos a la Intendencia o Autoridades Municipales. Por irregularidades en el servicio o por obligaciones no cumplidas por la Intendencia.
- f. Solicitar arreglos de pago en caso de atrasos de manera justificada.

**Artículo 43. Derechos de los Compradores. Los compradores tienen los siguientes derechos:**

- a. A transitar libremente por las instalaciones del mercado destinadas para el público solamente.
- b. A adquirir productos, bienes o servicios.
- c. A utilizar los servicios ofrecidos por el mercado.
- d. Los usuarios tienen derecho de presentar quejas, sugerencias o planeamientos diversos a la Intendencia o Autoridades municipales, por irregularidades en el servicio, por problemas presentados con los comerciantes o por obligaciones no cumplidas por la Intendencia.
- e. Utilizar el estacionamiento del mercado destinado para clientes o compradores.
- f. A todos los derechos establecidos en la Ley de derechos del Consumidor y su Reglamento.

## TITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 44.** Se entenderán por infracciones las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**Artículo 45.** Las infracciones administrativas atendiendo a la gravedad del caso se clasifican en:

- a. Leves.
- b. Graves.
- c. Muy graves.

**Artículo 46. Serán infracciones leves las siguientes:**

- a. Mantener cerrado el modulo, tramo o piso, o no dedicarse a la venta de los productos o servicios autorizados, salvo circunstancias especiales, que sean aprobadas por la Intendencia.
- b. Ejercer la labor de comerciante en estado de ebriedad
- c. Utilizar las áreas de trabajo para otras actividades que no sean las establecidas en esta Norma.
- d. Impedir u obstaculizar el libre acceso o paso peatonal o vehicular al utilizar las aceras, bancas, u otras áreas ejidales para la actividad comercial sin estar autorizados.
- e. El uso de vocabulario soez contra las personas, comerciantes y compradores o consumidores.
- f. El ejercicio de la labor de comercio sin estar autorizado.
- g. Vender artículos o prestar servicios diferentes a los autorizados en su matrícula comercial.
- h. Ejercer sus actividades en el lugar que no le corresponde.
- i. Adoptar actitudes de comportamiento indebido.
- j. El incumplimiento a las disposiciones del Código Sanitario
- k. Obstaculizar el tránsito en los corredores del mercado así como obstaculizar el acceso a otros comerciantes.
- l. Propiciar ambiente de discusión, pelea, malas intenciones entre los comerciantes colindantes.
- m. Utilizar los Servicios de Agua potable y Energía Eléctrica sin estar previamente autorizados.
- n. Incumplir el Reglamento, ordenanzas y otras normas establecidas.

**Artículo 47.** La reincidencia en la comisión de una infracción leve, constituirá una infracción grave.

**Artículo 48.** Serán infracciones muy graves las siguientes:

- a. Realizar actividades ilícitas dentro del mercado.
- b. La venta de productos o insumos provenientes del contrabando.
- c. El comerciante o vendedor que practique el agiotaje
- d. La invasión de otras áreas, diferente a la autorizada
- e. Realizar obras no autorizadas en los tramos del mercado.
- f. Subarrendar, transferir, vender, prestar, negociar, el derecho de asignación del tramo de manera deliberada.
- g. Tener depósitos de gasolina, kerosén, pólvora o cualquier material inflamable para venta y almacenamiento de estos sin el permiso previo de la administración (Ley 510).
- h. Causar daños a propósito o por negligencia, en el tramo y en el resto del mercado.
- i. Poner en peligro de vida, seguridad y propiedad de las personas.
- j. Incumplir el Reglamento y ordenanzas extendidos por

el Consejo Municipal y Leyes aprobadas por la Asamblea Nacional.

k. Cerrar el negocio o tramo comercial por más de ocho días sin previo notificación por escrito a la intendencia del mercado.

l. Cambiar el giro del negocio sin la autorización debida de la intendencia del mercado municipal.

**Artículo 49.** Las infracciones leves serán sancionadas por el Intendente o Administrador del Mercado Municipal y las infracciones graves y muy graves serán sancionadas por el Alcalde Municipal.

**Artículo 50.** Las infracciones leves serán sancionadas con advertencia que por la vía de notificación escrita hará el Intendente o Administrador del Mercado Municipal al infractor.

**Artículo 51.** Las infracciones graves serán sancionadas por el Alcalde Municipal con multas de C\$ 1,000.00 a más y suspensión temporal de su actividad comercial.

**Artículo 52.** Sin perjuicio de las penas o sanciones que se establezcan en otras normas, las infracciones muy graves serán sancionadas por el Alcalde Municipal con multas de C\$ 10,000.00 a más y en su caso la rescisión del contrato de concesión o arrendamiento parcial o definitivo según el caso.

**Artículo 53.** El Intendente, en caso de detectar una infracción al presente reglamento presentara al Alcalde el respectivo informe para proceder a abrir el procedimiento correspondiente.

#### **PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES:**

**Artículo 54.-**Las infracciones reguladas en este REGLAMENTO prescriben a los seis meses las infracciones calificadas como leves y a los dos años las infracciones calificadas como graves.

#### **DE LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES:**

**Artículo 55.-**Los Inspectores de mercado realizarán la vigilancia con cada uno de los comerciantes en sus diferentes modalidades como lo son: ambulante en puestos fijos o semifijos, en los que se verificará el cumplimiento de las disposiciones que derivan de la presente normativa.

**Artículo 56-**El Inspector estará facultado para informar a los comerciantes de las obligaciones contenidas en la presente Normativa y podrá amonestar verbalmente a los comerciantes ambulantes y en puestos fijos o semifijos, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera importante el bien común.

**Artículo 57.**-La inspección y vigilancia se llevará a cabo por parte de los Inspectores Municipales y se realizará observando estrictamente lo establecido en la presente Normativa.

**Artículo 58.**-El Inspector deberá portar un **carnet expedido por la Autoridad Municipal**, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de inspección, éste deberá identificarse y acreditar ante los comerciantes su cargo y la finalidad de su visita.

**Artículo 59.**-Las visitas de inspección se podrán realizar en el horario que la Autoridad estime pertinente, pero siempre en días y horas hábiles de trabajo.

**Artículo 60.** Los inspectores dentro de sus funciones tienen la atribución de supervisar que los comerciantes y usuarios del mercado municipal cumplan con las disposiciones contenidas en este documento.

## **TITULO VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE ORDEN, PAGO DE TASAS Y TRIBUTOS**

**Artículo 61.** Los comerciantes del Mercado Municipal de Diriamba deberán firmar un contrato de concesión de espacio público por el cual deberán asumir obligaciones de pagos de tributos mensuales establecidos en dependencia de las medidas del espacio concesionado. (Según la aprobación del concejo municipal a través de la Normativa para el Cobro de Tributos Municipales en el Mercado Municipal de Diriamba, aprobada en **Sesión Ordinaria N° 05, Acta 05/2024, Tomo X**, y su Modificación Aprobada en **Sesión Ordinaria N° 07, Acta 07/2024, Tomo X**), este valor estará regulado por una tabla progresiva adjunta a este documento. Así mismo las futuras modificaciones realizadas a la Normativa para el Cobro de Tributos Municipales en el Mercado Municipal de Diriamba y aprobadas por el Concejo Municipal de Diriamba, formarán parte de este Reglamento de funcionamiento del Mercado Municipal.

**Artículo 62.** Los comerciantes deberán pagar en concepto de PISO por uso del área concesionada la cantidad establecida en la tabla de valores autorizada por el concejo municipal de acuerdo a la cantidad de metros concesionados.

**Artículo 63.** Todos los comerciantes del mercado municipal de Diriamba deberán registrar sus negocios en la intendencia del mercado, así como cumplir con el pago de matrícula anual en los primeros 31 días del mes de enero, el costo de la matrícula será calculada en base a la inversión comercial y/o fiscalización tributaria; de incumplir con las fechas establecidas de pago, se aplicará multa del 100%.

**Artículo 64.** El comerciante deberá pagar en concepto de IMI (Impuesto Municipal de Ingresos), el 1% sobre sus ingresos brutos o cuota fija establecida por la Alcaldía.

**Artículo 65.** El comerciante deberá pagar en concepto de tasa por servicio de aprovechamiento la cantidad de C\$ 20.00 (Veinte Córdobas), por comerciante, de manera mensual por el uso del acopio de basura dentro del mercado municipal.

El Operario está orientado únicamente a barrer las vías de acceso y recolectar la basura producida por los usuarios o visitantes; en caso de los desechos producidos en cada tramo, será el comerciante de encargado de trasladarla al acopio.

**Artículo 66.** El comerciante establecido como ambulante o esporádico con punto fijo deberá pagar el uso de piso la cantidad diaria de C\$ 10.00 (Diez córdobas netos).

**Artículo 67.** Todos los comerciantes que posean contratos de concesión deberán pagar anualmente una tasa por venta de formato, cuyo valor monetario es equivalente a C\$ 100.00 (Cien córdobas netos).

**Artículo 68.** Todos los usuarios de los servicios higiénicos deberán pagar una tasa cuyo valor monetario será de C\$ 5.00 (Cinco córdobas netos), por cada vez que utilicen el servicio.

**Artículo 69.** Se cobrará una tarifa en concepto de consumo de agua potable establecida en C\$ 30.00 (Treinta córdobas netos), mensuales por cada tramo que haga uso de la red de agua potable a nombre de Alcaldía de Diriamba.

**Artículo 70.** Se establece las tasas diferidas por introducción de mercadería en el mercado municipal y sus alrededores de acuerdo a lo siguiente:

C\$ 50.00 minivans, C\$100.00 camionetas y C\$200.00 camiones y rastras.

**Artículo 71.** Se establece tasa de aprovechamiento por uso de parqueo vehicular en dos categorías motos y mototaxis (C\$10.00 córdobas), vehículos y camionetas y microbuses (C\$20.00 córdobas).

## PAGO DE TASAS Y TRIBUTOS

N°	TRIBUTO	MONTO PROPUESTO	OBSERVACIÓN
1	Matricula		El monto establecido en tabla adjunta ya aprobada por el concejo municipal de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados que posea el tramo o espacio concesionado. (pago anual)
2	Impuesto Municipal de Ingresos (IMI)		De acuerdo a la tabla aprobada por el concejo municipal (pago Mensual)
3	Pago de piso		De acuerdo al valor aprobado por el concejo municipal, ese monto multiplicado por la cantidad de metros cuadrados (pago diario)
4	Basura	C\$ 20.00	Esta tasa estará establecida en C\$ 20.00 Córdobas en general (pago mensual)
5	Concesión		El monto se establecerá de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados del espacio concesionado, establecido en tres rangos De 1 a 20 mts <sup>2</sup> : U\$ 500.00, de 21 a 40 mts <sup>2</sup> U\$ 1,000.00, de 41 mts <sup>2</sup> a mas: U\$ 1,500.00)
6	Servicios Higiénicos	C\$ 5.00	
7	Arriendo		Estará establecida por el concejo municipal de acuerdo a la cantidad de metros cuadrados.
8	Introducción de Mercadería.	C\$50.00 minivans, C\$100.00 camionetas y C\$200.00 camiones y rastras.	Este pago se realiza cada vez que se realice un descargue
9	Permiso de construcción y mejoras de tramos.	C\$ 500.00 – C\$ 1,000.00	Este monto será aplicado de acuerdo a la magnitud de la construcción será valorado en el terreno por el intendente municipal.
10	Pago de Papelería	C\$ 50.00	Este pago equivale a la impresión de remisión de pago, lapicero, papel carbón, impresiones de estados de cuenta etc.
11	Formato de matricula	C\$ 75.00	Este pago equivale a la impresión en papel opalina de la matricula comercial
12	Formato de Concesión	C\$ 100.00	Este pago corresponde a la impresión del contrato de concesión (anual)
13	Reimpresión de cualquier documento	C\$ 200.00	Este monto corresponde pago por reimpresión de formatos por pérdidas o deterioro.
14	Cambio de actividad Comercial		Este monto equivale al valor de la matricula más el valor del formato.
15	Multa acumulativa		Este monto equivale al 5% mensual sobre las obligaciones tributarias, la multa de matricula equivale al 100%
16	Uso de Parqueo	C\$ 10.00 - C\$ 20.00	Esta tasa de aprovechamiento estará determinada en C\$10 córdobas para motocicletas y motonetas C\$ 20.00 para vehículos livianos, camionetas y microbuses.

El presente Reglamento del Funcionamiento del Mercado Municipal de Diriamba, Manuel de Jesús Rivera “La Mascota”, entrara en vigencia a partir de su publicación en **LA GACETA Diario Oficial** y cualquier medio o bando municipal.

Dado en la ciudad de Diriamba, en la Sala de Concejo Municipal de la Alcaldía de Diriamba, el día jueves, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), Cópiese y Publíquese.- (f) **Cro. Miguel Ángel Sandino Sánchez, Secretario de Concejo Municipal Alcaldía de Diriamba.**

## UNIVERSIDADES

Reg. 2025-00790 – M. 90892698 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

La Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar ofertas en sobre sellado para la:

**Licitación selectiva No.01-2025 “Proyecto de reconstrucción del Centro de Investigación y Desarrollo de la Costa Atlántica (CIDCA) II etapa.**

Fuente de financiamiento: Tesoro Nacional

Fecha de publicación: lunes 31 de marzo de 2025

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: Unidad de Adquisiciones/Bluefields Indian & Caribbean University (BICU), ubicado en barrio San Pedro, avenida universitaria, Bluefields, Región Costa Caribe Sur, Nicaragua, celular: 89256978 o en el siguiente portal: [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

(f) MSc. Nidia Icabalzeta Mejía, Coordinadora unidad de adquisición.

## TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 2025 – TP2837 – M. 88993779 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página **214**, tomo **VI**, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**INGRID MARGINE CONRADO MONTIEL.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-150877-0013K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil veinte. La

Rectora de la Universidad. Ramona Rodríguez Pérez . El Secretario General. Luis Alfredo Lobato Blanco ”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2024. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2025 – TP2838 – M. 88823164 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página **793**, tomo **III**, del libro de Registro de Títulos del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

**FLOR DE MARÍA GARCÍA ACUÑA .** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-060978-0000C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad. Francisco Guzmán Pasos . El Secretario General. Nivea González Rojas ”.

Es conforme, Managua, 11 de diciembre del 2024. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2025-TP5902 – M. 92238312 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de la División de Registro Académico de la Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro (UNCSM) CERTIFICA que en el Libro de Registros de Títulos y que esta oficina lleva a su cargo, con Registrado: Número **333**, Folio **167**, Tomo **I** del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 15, del mes de enero del año 2025. Se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL CASIMIRO SOTELO MONTENEGRO UNCSM POR CUANTO:**

**ABIGAIL DEL CARMEN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° **001-170402-1022F**, ha aprobado en el mes de **junio** el año **dos mil veintitrés** los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en comunicación **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco. La Rectora de la Universidad UNCSM. Dania Teresa Hernández Pinell. La Secretaria General de la Universidad UNCSM. Erling María Tórrez Narváez.

Es conforme, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco. (f) Eveling Jessenia Olivas Pauth, Coordinadora de la División de Registro Académico.